

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA
PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES,
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

DIANA BEATRIZ GÁMEZ PICHE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA
PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES,
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA BEATRIZ GÁMEZ PICHE

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elzardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

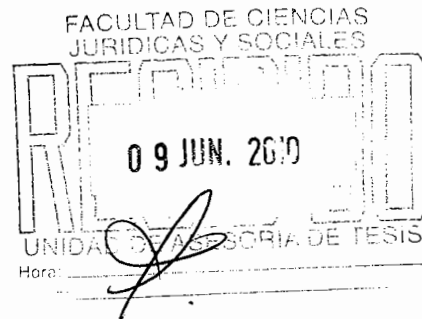
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Dr. Rony Eulalio López Contreras
ABOGADO Y NOTARIO
4 Calle 4-44, zona 9 ciudad capital.
Teléfono: 58045793



Guatemala, 02 de agosto de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que en cumplimiento de la resolución emitida el quince de junio de dos mil diez de esa unidad académica, mediante la cual se me nombró **REVISOR** de la Tesis presentada por la bachiller **DIANA BEATRIZ GÀMEZ PICHE**, el cual se intitula "**LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**", el cual a mí criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esa facultad, y emito el dictamen siguiente:

A) Consideró que el tema investigado por la bachiller **DIANA BEATRIZ GÀMEZ PICHE**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además a la forma de enfocar el tema y desarrollarlo conforme al plan que se había trazado.

B) Así mismo, con respecto a la metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas en esta investigación monográfica, las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional, legislación constitucional y ordinaria nacional, sobre el tema de la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en la creación de los juzgados de paz móviles, en la ciudad de Guatemala. Para tales efectos, los métodos en referencia utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio; el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, y el inductivo para establecer y proporcionar la posible solución a la problemática.



Dr. Rony Eulalio López Contreras
ABOGADO Y NOTARIO
4 Calle 4-44, zona 9 ciudad capital.
Teléfono: 58045793

C) La bachiller, en el trabajo que desarrolla, analiza que es tema de discusión en el ámbito jurídico, el cual se ajusta al resultado de la investigación poniendo de manifiesto la problemática de la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal que existe en la creación de los Juzgados de Paz Móviles en la ciudad de Guatemala. Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió.

D) De conformidad con cuadros estadísticos el bachiller después de haber hecho el estudio y análisis del trabajo de campo determina por medio de encuestas los problemas jurídicos, sociales y económicos que presenta en su tema planteado.

E) La contribución científica de la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la ciudad de Guatemala se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.

F) Por lo tanto, considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son adecuados con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos.

G) Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis de la bachiller Diana Beatriz Gámez Piche; los requerimientos científico y técnicos, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del mismo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Revisor de Tesis
Colegiado 5,302

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) DOCTOR (A) RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DIANA BEATRIZ GÁMEZ PICHE, Intitulado: "LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



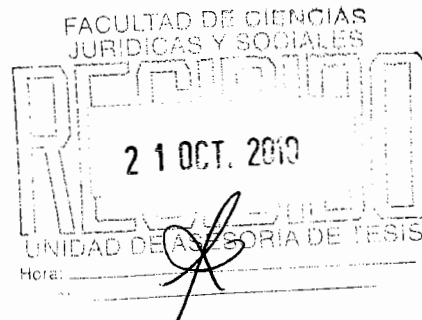
cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

Lic. José Rodolfo Payés Reyes
ABOGADO Y NOTARIO
7 avenida 8-56 zona 1, Edificio del Centro, oficina 116
Teléfono: 5966-1636



Guatemala, 24 de mayo de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Latín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala



Estimado Licenciado Castillo Latín:

En atención a oficio sin número de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, por medio de la cual se me nombro Asesor del Trabajo de Tesis titulado: **“LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**, elaborado por la bachiller **Diana Beatriz Gámez Piche**, de manera muy atenta a usted comunico.

- A) Con respecto al contenido científico y técnico de la tesis la cual se ajusta a los requerimientos y cumple de conformidad con la normativa respectiva pudiendo comprobar la hipótesis planteada para lo cual utilizo técnicas en las cuales se baso para ese logro.
- B) En cuanto a la metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas en la estructura formal de la tesis; fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización correcta de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético acudiendo a bibliografía de autores nacionales como extranjeros, documentales y jurídicos, legislación constitucional y ordinaria.
- C) Realice el asesoramiento de la investigación e inicialmente sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré necesarias para la mejor comprensión del tema la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en la creación de los juzgados de paz móviles, en la ciudad de Guatemala. Ya en mi tarea de asesor del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos realizándose los cambios temáticos, de perspectiva y correcciones que la investigación demandó, siendo claro, sencillo y con un adecuado lenguaje.
- D) En relación a cuadros estadísticos el bachiller si presenta encuestas sobre los problemas jurídicos, sociales y económicos que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en la creación de los Juzgados de Paz Móviles en la ciudad de Guatemala.

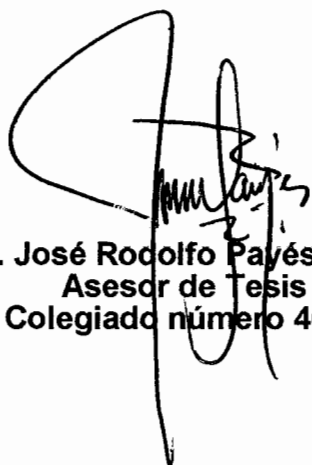
Lic. José Rodolfo Payés Reyes
ABOGADO Y NOTARIO
7 avenida 8-56 zona 1, Edificio del Centro, oficina 116
Teléfono: 5966-1636



- E) La contribución científica fue establecer el tema la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en la creación de los juzgados de paz móviles, en la ciudad de Guatemala, garantizando las garantías constitucionales y el principio de legalidad procesal.
- F) En mi opinión las conclusiones y recomendaciones objeto del tema que fueron propias del estudiante acorde al tema planteado.
- G) La bibliografía fue utilizada adecuadamente para la elaboración de la tesis así como el trabajo de investigación contiene una secuencia lógica para una buena comprensión; la metodología y técnicas de investigación, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con la normativa aplicable

En vista de lo expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que se me confió, siendo de la opinión, de que el trabajo de tesis de la bachiller **DIANA BEATRIZ GÁMEZ PICHE**, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y le solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular de usted atentamente.


Lic. José Rodolfo Payés Reyes
Asesor de Tesis
Colegiado número 4647

Lic. José Rodolfo Payés Reyes
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DIANA BEATRIZ GÁMEZ PICHE, Titulado LA DOBLE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO EN MATERIA PROCESAL PENAL EN LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A: Jehová

Por su gran bondad al regalarme la capacidad, el entendimiento y sobre todo salud para culminar mis estudios como un amoroso pastor que guía, protege y cuida a sus ovejas y como señala Proverbios 3:5,6 "Confía en Jehová con todo tu corazón, y no te apoyes en tu propio entendimiento. En todos tus caminos tómalo en cuenta, y él mismo hará derechas tus sendas"; dejándonos llevar por Jehová y obedeciendo sus mandatos daremos un propósito a nuestra vida y recordar que Jehová no está muy lejos de cada uno de nosotros.

A: Mis padres

Quienes son mi guía y fortaleza en los días malos y buenos, para seguir adelante sus palabras son de estímulo para mejorar. Les doy las gracias al forjarme como una persona responsable y porque todo lo que tengo y he hecho se los debo a ustedes, no lo habría hecho mejor sin su ayuda.

A: Mis hermanos

Por el apoyo incondicional en el recorrido de mi carrera gracias por estar allí cuando más los necesité.

A: Mi esposo

Quien me apoyó a seguir adelante, agradeciéndole su paciencia y el cariño que me ha brindado, por eso y más te amo cielo.

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Gracias por forjarme como una gran profesional por lo que pondré siempre en alto a esta magna escuela de estudios superiores y desempeñare mi trabajo con honradez, responsabilidad y profesionalismo.





CAPÍTULO I

	Pág.
Introducción.....	i
1. Garantías constitucionales.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	2
1.3. Supremacía sobre normas ordinarias.....	3
1.3.1. Jerarquía normativa.....	3
1.3.2. La constitución como norma fundamental del Estado.....	5
1.3.3. Poderes del Estado.....	5
1.3.4. Otros órganos constitucionales.....	9
1.3.5. Derechos fundamentales y libertades públicas.....	10
1.3.6. Leyes constitucionales.....	10
1.3.7. Leyes ordinarias.....	11
1.4. Enumeración de las garantías constitucionales.....	15
1.5. Las garantías constitucionales en el proceso penal.....	16

CAPÍTULO II

2. El principio de igualdad constitucional.....	25
2.1. Definición.....	27
2.2. Características.....	28
2.3. Función del principio de igualdad.....	29
2.3.1. Principio de igualdad en el procedimiento común.....	30
2.4. La igualdad como valor fundamental de los derechos humanos.....	31
2.4.1. El bien común.....	31
2.4.2. Seguridad jurídica.....	32
2.4.3. La justicia.....	33
2.4.4. La ética.....	34
2.4.5. Conciencia moral.....	35



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los sujetos procesales.....	37
3.1 Definición.....	37
3.2. El órgano jurisdiccional.....	38
3.3. La independencia judicial.....	40
3.4. Juez.....	41
3.5. El imputado.....	43
3.6. El querellante adhesivo.....	44
3.7. Víctima en sentido estricto.....	45
3.8. Los familiares de la víctima.....	45
3.9. Intervención de la víctima en el proceso penal.....	46
3.10. El Ministerio Público.....	48
3.11. El actor civil.....	51
3.12. El tercero civilmente demandado.....	52

CAPÍTULO IV

4. El Organismo Judicial.....	55
4.1. Definición.....	55
4.2. Organización del Organismo Judicial.....	55
4.3. Jurisdicción.....	56
4.4. Definición.....	57
4.5. Elementos de la Jurisdicción.....	59
4.6. Competencia.....	60
4.7. Definición.....	62
4.8. Clasificación de la competencia.....	63
4.8.1. Competencia por razón del territorio.....	63
4.8.2. Competencia por razón de la materia.....	63
4.8.3. Competencia por razón de grado.....	64
4.8.4. Competencia por razón de la cuantía.....	64
4.8.5. Competencia por razón de turno.....	64



CAPÍTULO V

Pág.

5. La doble competencia por razón del territorio en materia Penal atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.....	65
5.1. La doble competencia, viola preceptos constitucionales.....	67
5.2. Los Juzgados de Paz Móviles, conocen faltas en Materia Penal.....	68
5.3. La intervención de los Jueces de los Juzgados de Paz Móviles, en la investigación que realiza el Ministerio Público.....	71
5.4. La necesidad real de crear los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala.....	72
5.5. La existencia de la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.....	72
5.6. Los problemas Jurídicos que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.....	74
5.6.1. Conclusiones de los problemas jurídicos.....	78
5.7. Los problemas sociales que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles...	79
5.8. Los problemas económicos que presenta la doble competencia por razón del territorios en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.....	82
5.8.1. Conclusión de los problemas sociales y económicos.....	85
5.9. El Acuerdo que le da el nacimiento a la vida jurídica a los Juzgados de Paz Móviles, de la Ciudad de Guatemala.....	85
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
ANEXOS.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	99

(i)

INTRODUCCIÓN



En la actualidad el problema que se presenta en los Juzgados de Paz Móviles con respecto a la primera declaración que rinden los supuestos imputados tienden a retardar la declaración de estos por tener competencia únicamente para conocer de faltas y no así de delitos, violando las garantías constitucionales en la cual el interrogatorio al detenido debe practicarse en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, plazo que se violenta con la intervención de los juzgados anteriormente mencionado de lo que surge el desarrollo de la tesis de graduación para la obtención del título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El objetivo de la investigación se planteó de la siguiente manera: comprobar sobre los problemas jurídicos y sociales que se manifiestan en la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en los Juzgados de Paz Móviles y la seguridad jurídica que deben de brindar los jueces. La hipótesis se encuentra redactada de tal manera que pueda establecer: como ha complicado y violentado el derecho constitucional que le asiste al presunto imputado de rendir su primera declaración ante el juez competente y el control en la investigación que realiza el Ministerio Público. Así mismo establecer la posible participación del supuesto imputado en un hecho delictivo, en virtud de que estos juzgados tienen que atender otras ramas del derecho, de la misma forma se violentan los principios rectores de celeridad y economía procesal.

El Estado garantiza a través de la Constitución Política de la República de Guatemala la Independencia del Organismo Judicial y la Potestad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, legislar a lo que se entiende resolver conflictos mediante la aplicación de la ley e impartir justicia.

Dentro del contenido capitular se concretó en cinco capítulos, siendo el primero: desarrollo de las garantías constitucionales en el proceso penal, la jerarquía normativa,

(ii)



los poderes del Estado; el segundo capítulo se encuentra definido el principio de igualdad constitucional, el bien común, seguridad jurídica y la justicia; capítulo tercero se hace mención de los sujetos procesales, la independencia judicial; en el capítulo cuarto se puntualiza en el Organismo Judicial en cuanto a su competencia; y por último en el capítulo cinco se encuentra el desarrollo de **“La Doble Competencia, Por Razón del Territorio en Materia Procesal Penal, en la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala”**.

Entre los métodos y técnicas utilizadas están el analítico, sintético y el deductivo. Para alcanzar el objetivo específico y conocer si los jueces de los juzgados de paz móviles en materia procesal penal en la ciudad de Guatemala, cumplen de forma inmediata y giran la orden que el supuesto imputado de un hecho delictivo, sea presentado ante un juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para que rinda su primera declaración y se resuelva su situación jurídica, o si se les da preferencia a otras ramas del derecho y se inhiben de conocer, trasladando al juzgado correspondiente.

En tal sentido es de suma importancia se ejecute el estudio para establecer como se ha complicado **“La Doble Competencia, Por Razón del Territorio en Materia Procesal Penal, en la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala”**.



CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales.

Estas garantías están contempladas en la Constitución Política de la República, en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derechos individuales, específicamente en los Artículos, del tres al 46 y para poder comprender mejor el tema se tomarán las definiciones que los autores en la doctrina han desarrollado en diferentes textos.

1.1. Definición.

El profesor Cabanellas define las Garantías Constitucionales como “un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen.”¹

Por su parte Osorio, las define como, “las que ofrece la Constitución, en el sentido que se cumplirán y respetaran los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública.”²

El tratadista Fix Samudio, citado por el doctor García Laguardia, las Garantías Constitucionales son, “los medios jurídicos predominantemente de carácter procesal que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo a sido desconocido o violados por los propios órganos de poder, a pesar de los instrumentos protectores, instrumentos destinados a la corrección de una patología constitucional.”³

Se entiende que las garantías constitucionales, son medios de protección y defensa aplicables a todos los ciudadanos, tanto nacionales como internacionales, de las cuales el Estado de Guatemala está obligado a proteger y respetar.

¹ Cabañellas Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo III, pág. 462

² Ossorio Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, pág.332

³ García Laguardia, Jorge Mario, *La defensa de la constitución*, pág. 13



1.2. Características.

De acuerdo con varios autores las características principales son las siguientes:

Son preceptos jurídicos constitucionales imperativos:

Porque representan la seguridad que otorga el Estado a las personas, para gozar de sus derechos y que estas no sean violadas durante el ejercicio del poder estatal, ya sea limitándolos o rebasándolos.

Ejercen control, sobre el derecho procesal penal:

Las garantías constitucionales en el derecho penal y procesal penal, consisten en la observancia de las formas sustanciales del proceso frente a la detención, investigación, prueba, defensa, juicio y sentencia.

Son procedimientos e instituciones de seguridad:

“Porque están creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso.”⁴

No discriminan y son generales:

En base al Código Procesal Penal, en el Artículo 21 que regula: Igualdad en el Proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, discriminación.

Son protectoras de los Derechos Humanos del imputado:

Ya que tiende a tener un control judicial y jurisdiccional dentro del proceso penal, evitando que se violen los derechos y garantías establecidas por la Constitución, y el

⁴ Proyecto Crea/ Usaid, **Manual de técnicas para el debate**, pág. 23



Código Procesal Penal, en materia de derechos humanos. Dentro de la gran gama de características se pueden encontrar, de las Garantías de carácter Constitucional, las anteriormente descritas a mi criterio son las que más certeza jurídica nos dan en el conocimiento de las Garantías Constitucionales.

1.3. Supremacía sobre normas ordinarias.

Las garantías constitucionales son superiores a las normas ordinarias, por ser estos los medios jurídicos predominantemente de carácter constitucional, los cuales le dan nacimiento a la vida jurídica, por la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente, por medio de la cual cada una de las instituciones que conforman los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienden a ser desarrolladas en normas de carácter ordinaria, las cuales son creadas en el congreso de la República de Guatemala.

Derecho guatemalteco, conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala. Según el Artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso “en Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La costumbre cumple una función supletoria, y sólo se admite cuando existen lagunas en el texto legal. No se admite la costumbre que se opone a la ley. Por lo que también están sujetas a las normas constitucionales. La jurisprudencia cumple también una función supletoria: complementa la legislación. Para que la misma sea obligatoria se requieren cinco fallos continuos, en el mismo sentido, emitidos por la Corte Suprema de Justicia. También se configura jurisprudencia en materia constitucional con tres sentencias uniformes de la Corte de Constitucionalidad”

1.3.1. Jerarquía normativa.

“Kelsen aplicó las doctrinas de la filosofía clásica a la jurisprudencia de forma más rigurosa que ningún otro filósofo del derecho. Su proyecto puede resumirse en el título de una de sus principales obras, *Teoría pura del Derecho* (1935). Como seguidor del



pensamiento de Immanuel Kant, trató de construir una teoría del derecho completamente autónoma, es decir, que no precisara de herramientas intelectuales propias de otras disciplinas, tales como la sociología. La filosofía de Kelsen se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un 'deber ser'. Cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquélla, hasta llegar al principio de validez final, la *Grundnorm* o norma fundamental. .”⁵

“Una ley aplicada por un tribunal es válida en virtud de la legislación que guía la actuación de ese tribunal y le concede el poder de hacer la ley. El poder recibido por una asamblea legislativa emana generalmente de una constitución, cuya fuerza normativa procede de la *Grundnorm*. De este modo, el ordenamiento jurídico se estructura de forma jerárquica: la norma inferior extrae validez de la superior. El problema implícito en el pensamiento de Kelsen consiste en la falta de justificación de la *Grundnorm* y de su propio criterio de validez. Esta cuestión le llevó a admitir en sus últimos trabajos que la norma fundamental podría considerarse como una ficción. Pese a estos inconvenientes, la obra de este autor tiene el inmenso valor de haber otorgado al discurso jurídico un enfoque razonado que constantemente ha sido demandado. ”⁶

La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución, considerada como la ley suprema. Sin embargo, en el Artículo 46 establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho interno. En esta materia Guatemala ha ratificado La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que pueden ser de dos tipos, leyes constitucionales y leyes ordinarias. Las primeras priman sobre las segundas y requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. En tercer lugar se encuentran

⁵ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, Hans Kelsen ® 2005. © 1993-2004. Reservado

⁶ Ibid



las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores. Ocupan el último escalón las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

1.3.2. La constitución como norma fundamental del Estado.

La Constitución de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y fue reformada luego de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma Guatemala es un Estado de Derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El territorio de la República se estructura en departamentos y se dividen a su vez en municipios, pero sólo estos últimos gozan de autonomía y poseen un Gobierno elegido por el pueblo.

1.3.3. Poderes del Estado.

“Francia en el tiempo de revolución, se conformo la Asamblea Nacional Constituyente quien comenzó su actividad movida por los desórdenes y disturbios que estaban produciéndose en las provincias (el periodo del 'Gran Miedo'). El clero y la nobleza hubieron de renunciar a sus privilegios en la sesión celebrada durante la noche del 4 de agosto de 1789; la Asamblea aprobó una legislación por la que quedaba abolido el régimen feudal y señorial y se suprimía el diezmo, aunque se otorgaban compensaciones en ciertos casos. En otras leyes se prohibía la venta de cargos públicos y la exención tributaria de los estamentos privilegiados”.⁷

“A continuación, la Asamblea Nacional Constituyente se dispuso a comenzar su principal tarea, la redacción de una Constitución. En el preámbulo, denominado Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, los delegados formularon los

⁷ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, La revolución francesa © 2005. © 1993-2004. Reservado



ideales de la Revolución, sintetizados más tarde en tres principios, '*Liberté, Égalité, Fraternité*' ('Libertad, Igualdad, Fraternidad'). Mientras la Asamblea deliberaba, la hambrienta población de París, irritada por los rumores de conspiraciones monárquicas, reclamaba alimentos y soluciones.

El 5 y el 6 de octubre, la población parisina, especialmente sus mujeres, marchó hacia Versalles y sitió el palacio real. Luis XVI y su familia fueron rescatados por La Fayette, quien les escoltó hasta París a petición del pueblo. Tras este suceso, algunos miembros conservadores de la Asamblea Constituyente, que acompañaron al rey a París, presentaron su dimisión. En la capital, la presión de los ciudadanos ejercía una influencia cada vez mayor en la corte y la Asamblea. El radicalismo se apoderó de la cámara, pero el objetivo original, la implantación de una monarquía constitucional como régimen político, aún se mantenía.

El primer borrador de la Constitución recibió la aprobación del monarca francés en unas fastuosas ceremonias, a las que acudieron delegados de todos los lugares del país, el 14 de julio de 1790. Este documento suprimía la división provincial de Francia y establecía un sistema administrativo cuyas unidades eran los departamentos, que dispondrían de organismos locales elegibles. Se ilegalizaron los títulos hereditarios, se crearon los juicios con jurado en las causas penales y se propuso una modificación fundamental de la legislación francesa. Con respecto a la institución que establecía requisitos de propiedad para acceder al voto, la Constitución disponía que el electorado quedara limitado a las clases altas y media. El nuevo estatuto confería el poder legislativo a la Asamblea Nacional, compuesta por 745 miembros elegidos por un sistema de votación indirecto. Aunque el rey seguía ejerciendo el poder ejecutivo, se le impusieron estrictas limitaciones. Su poder de veto tenía un carácter meramente suspensivo, y era la Asamblea quien tenía el control efectivo de la dirección de la política exterior.

Se impusieron importantes restricciones al poder de la Iglesia católica mediante una serie de artículos denominados Constitución civil del Clero, el más importante de los



cuales suponía la confiscación de los bienes eclesiásticos.”⁸ “A fin de aliviar la crisis financiera, se permitió al Estado emitir un nuevo tipo de papel moneda, los asignados, garantizado por las tierras confiscadas. Asimismo, la Constitución estipulaba que los sacerdotes y obispos fueran elegidos por los votantes, recibieran una remuneración del Estado, prestaran un juramento de lealtad al Estado y las órdenes monásticas fueran disueltas. Durante los quince meses que transcurrieron entre la aprobación del primer borrador constitucional por parte de Luis XVI y la redacción del documento definitivo, las relaciones entre las fuerzas de la Francia revolucionaria experimentaron profundas transformaciones. Éstas fueron motivadas, en primer lugar, por el resentimiento y el descontento del grupo de ciudadanos que había quedado excluido del electorado. Las clases sociales que carecían de propiedades deseaban acceder al voto y liberarse de la miseria económica y social, y no tardaron en adoptar posiciones radicales. Este proceso, que se extendió rápidamente por toda Francia gracias a los clubes de los jacobinos, y de los cordeliers, adquirió gran impulso cuando se supo que María Antonieta estaba en constante comunicación con su hermano Leopoldo II, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico.

Al igual que la mayoría de los monarcas europeos, Leopoldo había dado refugio a gran número de *émigrés* y no había ocultado su oposición a los acontecimientos revolucionarios que se habían producido en Francia. El recelo popular con respecto a las actividades de la reina y la complicidad de Luis XVI quedó confirmado cuando la familia real fue detenida mientras intentaba huir de Francia en un carruaje con destino a Varennes el 21 de junio.”⁹

El Estado guatemalteco se encuentra articulado en función de tres poderes independientes: el organismo legislativo, el organismo ejecutivo y el organismo judicial. La subordinación entre los mismos está prohibida. El organismo ejecutivo se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser cargos electos requieren la mayoría

⁸ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, Ob. Cit.

⁹ *Ibid.*



absoluta. Si no la obtienen se procederá a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

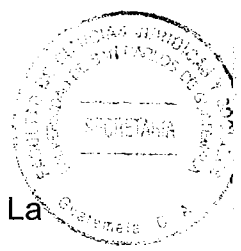
Entre las principales atribuciones del presidente se encuentran coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; proveer la defensa y seguridad de la nación para lo cual ejerce el mando de las fuerzas armadas y de toda la fuerza pública; y nombrar y cesar los ministros, viceministros ministros, secretarios y subsecretarios y embajadores.

La potestad legislativa corresponde al Congreso, compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales y un 25% a través del listado nacional, para un periodo de cuatro años.

Las principales atribuciones del Congreso de la República son decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.

El organismo judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El



Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154 indica que todo funcionario de la Administración pública, se encuentran sujetos a la ley y están al servicio del Estado, estos no pueden ni deben servirle a ningún partido político ni pueden delegar su función administrativa. Así mismo el funcionario público debe de guardar fidelidad a través del juramento que hace al momento de ocupar un cargo público, así mismo guardar la fidelidad debida en todos los actos y decisiones que tomen dentro de sus funciones.

Los funcionario son responsables por las infracciones a la ley, tal como se encuentra regulado en el Artículo 155 Constitución Política de la República de Guatemala, estas responsabilidades son de tipo Penal, Civil y administrativas.

1.3.4. Otros órganos constitucionales

Integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el organismo judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia. Con la Constitución de 1985 se crearon tres instituciones tendentes a fortalecer el Estado de Derecho: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo. El Tribunal Supremo Electoral tiene a su cargo convocar, organizar y fiscalizar los procesos electorales.

El procurador de los Derechos Humanos es un delegado del Congreso que tiene como principales atribuciones investigar y denunciar los comportamientos lesivos a los intereses de las personas y violaciones a los derechos humanos. Para tal efecto puede emitir censura privada o pública y promover las acciones judiciales o administrativas necesarias.



El organismo encargado del control y fiscalización de los ingresos y gastos del Estado y las municipalidades es la Contraloría de Cuentas. Esta institución tiene a su cargo fiscalizar a cualquier otra entidad que reciba fondos públicos.

Por último, se encuentra la Fiscalía General de la Nación, cuyo principal fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Asimismo tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública a través de la investigación en los procesos penales.

1.3.5. Derechos fundamentales y libertades públicas

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento. Entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo; también prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda.

Entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo. Por último, se encuentra consagrado el derecho de elegir y ser electo.

1.3.6. Leyes constitucionales.

Son aquellas que regulan materias constitucionales, y la propia Constitución ordena su creación, entre las que se encuentran la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público.



1.3.7. Leyes ordinarias.

Son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.

El código penal que tipifica los delitos y las penas correspondientes. El código civil contempla lo relativo a la persona, la familia, los derechos reales y las obligaciones. El código de comercio regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las materias mercantiles.

El código de trabajo regula las relaciones entre patronos y asalariados, y contiene tanto la parte sustantiva como la procesal. Y en materia procesal rigen los códigos de ámbitos como el procesal civil y mercantil, y el procesal penal.

La Constitución establece que en toda sentencia los jueces observarán el principio de que la Constitución prevalece sobre toda ley o disposición de rango inferior. Es esta una consagración del valor normativo de la misma y debe ser entendido como un principio regulador que obliga a los jueces a realizar una interpretación teleológica de las normas constitucionales, para asegurar una interpretación conforme a los principios y fines de un Estado social y democrático de derecho. De acuerdo con la ley del organismo (o poder) judicial los procedimientos de interpretación son los siguientes: gramatical, que atiende al sentido propio de sus palabras; sistemático, que hace referencia al contexto; auténtica, cuando prevalecen las definiciones dadas por el legislador y remite al fin a la equidad y los principios generales de derecho.

La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución, considerada como la ley suprema. Sin embargo, en el artículo 46 establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.



En esta materia Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que son de carácter ordinario las cuales tienen su creación en el Congreso de la República de Guatemala.

En tercer lugar se encuentran las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores. Ocupan el último escalón las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

La Constitución Política, nació a la vida jurídica de nuestro país, pensando en la igualdad que debe prevalecer en nuestra sociedad para cada uno de los individuos que la habitamos, sin que exista diferencia en cuanto a raza, sexo, religión y estado social. Ya que se debe de impartir justicia por igual en todos los niveles de nuestra sociedad, tal como lo señala el título I, de la referida Constitución, en lo referente a la persona humana, fines y deberes del Estado y, en el capítulo único, en sus Artículos uno y dos.

Tomando en cuenta lo importante del principio de igualdad y, que se plasmo en la referida Ley de Leyes, con el afán de preservar la democracia en nuestra sociedad y también la paz y tranquilidad de las personas sin distinción, lo cual a pesar de su importancia, en la práctica no se lleva a feliz término, pues siendo el Estado el garante de cumplir con lo estipulado en la misma, es el precisamente el que incumple tal mandato, dejándonos desprotegidos, en tal sentido, ya que a los integrantes de un país subdesarrollado como el nuestro, donde la gran mayoría desconoce de los mecanismos a emplear para defenderse de los atropellos a sus más elementales derechos y, aunque los conozca la intimidación y la amenaza, son las armas mas frecuentes a utilizar en nuestra sociedad, de parte de los que ostenta el poder, aunque revista tanta importancia, casi en todos los casos no se cumple este principio, pero se puede mostrar la gran importancia del mismo en la Constitución.



El principio de igualdad, está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal, en el Artículo 21 regula: Igualdad en el Proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, discriminación. “Las normas de derechos humanos, de carácter internacional contienen el derecho de igualdad, en términos que en algunos casos resultan mas explícitos y detallados, que los utilizados por las constituciones de los países de la región. Este mayor desarrollo comprende tanto la precisión sobre la igualdad sin distinciones, como la enumeración de las posibles causas de un indebido establecimiento de diferencias”¹⁰ Así mismo se encuentran disposiciones de carácter internacional, que regulan el principio de igualdad, entre esas normas están: La Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece en el Artículo uno, “que los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de color, raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole social”.¹¹

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: en el Artículo tres,¹² señala que; “los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo siete.” Todos son iguales ante la ley y tienen, sin discriminación, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación de tal discriminación”.

La Corte de Constitucionalidad se pronunció con respecto al Principio de Igualdad, así: “El principio de igualdad, plasmado en el Artículo cuatro, de la Constitución Política de

¹⁰ López Rodríguez Eleazar A., **Guía conceptual del proceso penal, Sistema penal y derechos humanos**, pág. 10

¹¹ Convención Americana de los Derechos Humanos, **Igualdad ante la ley**, Artículo 24, pág. 10

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26, pág. 15



la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone que situaciones distintas sean tratadas desiguales.¹³ En conclusión se considera que cuando una persona participa dentro de un proceso penal, cualquiera que sea su denominación (Imputado, defensor, Ministerio Público, o querellante) debe de gozar de todas las garantías y derechos otorgados por la constitución, las leyes internacionales, y los pactos o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

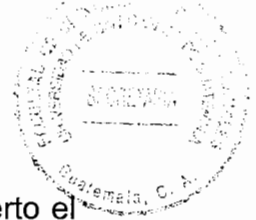
En este caso es el juez el encargado de garantizar que los sujetos procesales gocen de los derechos fundamentales, en igualdad de condiciones, ya que sin ello no se puede hablar de un debido proceso.

Las garantías constitucionales que se mencionan, son postulados que se deben cumplir, para que exista un proceso judicial y han sido creados por el liberalismo político, humanismo filosófico y las ciencias jurídicas, que los contienen como principios de carácter universal, y en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, se encuentra el fundamento para la aplicación de esta normativa internacional.

De tal manera los tratados internacionales sobre derechos humanos son aplicables en el derecho penal guatemalteco, es importante anotar que los órganos jurisdiccionales al momento de resolver deben de apoyarse en los tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, y por consiguiente en caso de contradicción entre una ley ordinaria y un tratado, debe prevalecer este último.

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciando en el sentido que; "los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentra la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no son parámetros

¹³ Corte de Constitucionalidad, Gaceta número 43, expediente número 131- 95, sentencia 13-03-97, pág. 47



para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el Artículo 46 de la Constitución otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas con intratado o convención internacional prevalece estas ultimas; por ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como un parámetro de constitucionalidad. Por consiguiente, en lo referente a este punto debe declararse de que no se da la violación a ninguna norma de la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹⁴

1.4. Enumeración de las garantías constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala las Garantías Constitucionales en los siguientes Artículos:

El derecho a un juicio previo, Artículo 12;

El derecho de defensa, Artículo 12;

La exigencia de un juez competente preestablecido, Artículo 12;

Presunción de inocencia y publicidad del proceso, Artículo 14;

Favor Reí

Irretroactividad de la ley “ Favor Reí ”, Artículo 15;

El derecho a no declarar contra si ni contra sus parientes, Artículo 16;

La protección a la intimidad de los ciudadanos, el cual se divide en cuatro fases;

Inviolabilidad de la vivienda, Artículo 23;

Inviolabilidad de correspondencia y libros, Artículo 24;

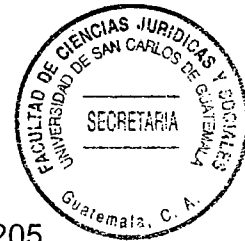
Secretos de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegrafías, y otros productos de la tecnología moderna, Artículos 24;

Limitación al registro de personas y vehículos, Artículo 25;

El derecho a un juez imparcial, el cual se encuentra dividido así;

La independencia judicial, Artículos 203 y 205;

¹⁴ Corte de Constitucionalidad, Ob. Cit; pág. 47



Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado;
Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial, Artículo 205.

De cada una de las Garantías Constitucionales anteriormente enumeradas, se hará un breve comentario, en el subtítulo al cual se le denomina. Las garantías constitucionales en el proceso penal, para poder tener un conocimiento y panorama más amplio de cada una de ellas.

1.5 Las garantías constitucionales en el proceso penal.

Las Garantías Constitucionales son preceptos jurídicos imperativos de carácter constitucional que representan la seguridad que otorga el Estado a las personas, para gozar de sus derechos y que estos no sean violados durante el ejercicio del poder estatal, ya sea limitándolos o rebasándolos.

Los Derechos fundamentales se reconocen en materia penal sustantiva y procesal a través de principios generales aplicables a todas las personas que tienen la calidad de sujetos procesales. Las garantías constitucionales en materia penal consisten en la observancia de las formas sustanciales del proceso referente a la detención, investigación, prueba, defensa, juicio y sentencia. El distinguido jurista Barrientos Pellecer nos explica que, "El Código Procesal Penal guatemalteco, inicia con las normas que establecen los principios básicos que inspiran el proceso penal. No se trata de una repetición o reproducción sin sentido de los preceptos constitucionales.

El legislador decidió connotar con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del Código deben de ser explicativa e interpretadas al amparo de estos principios. La enunciación de las garantías constitucionales que dirigen y guían el proceso penal determina el marco ideológico y político en el cual se inserta el proceso penal guatemalteco. Toda sociedad tiene necesidad de orden y de paz y por eso está interesada en la represión penal de quien perturba la convivencia y amenaza o lesiona bienes jurídicos.



Pero también la sociedad está interesada en que el procesamiento se efectuó con el respecto irrestricto de una serie de derechos y garantías que protegen a las personas contra la utilización arbitraria del poder penal. Los principios básicos establecidos en el Capítulo primero pueden dividirse en dos clases: a) Las garantías del imputado en el procedimiento; b) los atinentes a la organización judicial y c) Función del Ministerio Público. En este primer Capítulo, se establecen los puntos de partida básicos e ineludibles de nuestro Derecho procesal penal.”¹⁵

El derecho a un juicio previo, Artículo 12.

La Constitución se refiere como principio en su Artículo 12, que; “nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido. La existencia a un juicio previo a cualquier condena es, requisito constitucional”.

“El principio del juicio previo, tiene su origen en la edad media, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer si no sigue un proceso preestablecido.”¹⁶

El derecho de defensa, Artículo 12.

Tal garantía consiste en la inviolabilidad del derecho de defensa, el cual cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más y por otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales. Dicho garantía le permite la defensa de sus derechos en juicio, debido ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

¹⁵ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo, *Derecho procesal penal guatemalteco, con exposición de motivos*, pág. 33

¹⁶ Ministerio Público, *Manual del Fiscal*, pág.13



Las principales manifestaciones del derecho de defensa son cinco:

El derecho a la defensa material:

Este derecho es el que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa, pudiendo a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer solicitudes al fiscal o al juez, proponer prueba, en el debate tiene derecho a la última palabra.

La declaración del Imputado:

Esto tiene como finalidad, ser un medio de defensa material y no una fuente de información, privilegiada o absoluta como existía en el proceso anterior, no se puede plantear acusación, sin haberse oído al imputado, según el Artículo 334 del Código Procesal Penal.

El derecho a la defensa técnica:

Este debe de ser realizada por un abogado, ya que el imputado tiene derecho de escoger un abogado de su confianza, o que se le nombre uno de oficio.

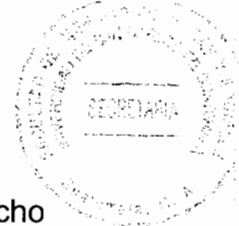
Necesario conocimiento de la imputación:

Este principio genera la obligatoria correlación entre la acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se han acusado.¹⁷

Derecho de tener un traductor:

“Este derecho asiste al imputado, sino conociera el idioma español, ya que tiene derecho a nombrar un traductor, si no comprendiere el idioma oficial, por comprender

¹⁷ *Ibíd.*, pág. 16



no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, por lo que tendrán derecho aquellos que aun entendiendo el español, no lo dominen con soltura.”¹⁸

La exigencia de un juez competente preestablecido, Artículo 12.

Esta garantía contenida en el Artículo 12 de la Constitución Política, tiene como finalidad asegurar la independencia del juez, evitando que los Poderes del Estado puedan elegir en cada caso, al juez que convenga más a sus intereses. Quedan totalmente prohibidos los tribunales de fuero especial. Por estas razones es de suma importancia la existencia de un mecanismo objetivo y no manipulable en la determinación de la competencia de cada juez o Tribunal.

Presunción de inocencia y publicidad del proceso, Artículo 14.

“Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firma, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia”. El derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia lo encontramos contenido en el Artículo 14, primer párrafo de la Constitución el cual establece que; toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. ¹⁹“ Y el juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los jueces y fiscales en general y mayor transparencia.”²⁰

La publicidad está contenida en el Artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las

¹⁸ *Ibid*, pág. 16

¹⁹ Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, **Publicidad de los actos administrativos**, Artículo 30, pág.50

²⁰ Ministerio Público, **Manual del Fiscal**, pág. 18



actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Favor Reí

Surge este principio como consecuencia del principio de inocencia, pues en caso de duda, es decir que no exista certeza suficiente sobre la culpabilidad del procesado, el juez debe favorecerlo decidiendo a favor de este. La declaración sobre la culpabilidad en una sentencia solo debe de estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible y del grado de participación del imputado; la duda o la posibilidad del excluyente, en definitiva la aplicación de una pena, puesto que es inaceptable la teoría de condenar a un presunto culpable.

Irretroactividad de la Ley, Artículo 15.

El derecho que esta norma constitucional nos da y garantiza es que las leyes que se han creado por el Estado de Guatemala sean aplicadas a las personas, pero únicamente a su entrada en vigor o sea de su nacimiento. Es decir que jamás podrá aplicarse a una persona una sanción o una pena que por un hecho que cometió antes de que aquella ley naciera.

Tiene como fin la protección de todos los ciudadanos, de que Estado se ponga a crear leyes para sancionar hechos que antes no eran castigados. La única excepción que existe a se principio es cuando se trata de leyes penales que favorezcan al reo; entonces se aplica a una ley que ha nacido después de haberse cometido un hecho delictivo, pero esto por razones de justicia ya que si ahora la sociedad y el Estado consideran de que tal o cual delito merece una pena menor, es justo que aquel que lo cometió con anterioridad a esta ley, le sea aplicada la sanción menor y no la mayor que antes se daba.



El derecho a no declarar contra si ni contra sus parientes, Artículo 16.

Este principio esta recogido en el Artículo 16, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que; “en proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, contra su cónyuge, o persona unida rehecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.²¹

La protección a la intimidad de los ciudadanos.

El estado debe respetar la intimidad de los ciudadanos: El estado debe respetar la intimidad de los ciudadanos y tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados, ciertas injerencias se autorizan.

Las limitaciones concretas son:

Inviolabilidad de la vivienda, Artículo 23.

Esta se realizara siempre en presencia del interesado, o de su mandatario. La entrada en vivienda solo se admite cuando haya orden escrita de juez competente o en los supuestos de urgencia tasados por la ley, esto en base al Artículo 190 Código Procesal Penal.

Inviolabilidad de correspondencia y libros, Artículo 24.

Tales documentos son la correspondencia de toda persona sus documentos o libros de carácter privado, las contabilidades y documentos mercantiles no tiene este carácter, se rigen por el Artículo 43 de la Carta Magna, que reconoce la libertad de industria y de comercio, pero con las limitaciones que impongan las leyes, pues si las autoridades competentes no pudieran revisar tales contabilidades, nunca podrían garantizar que las empresas de esa índoles cumplen con la Ley.

²¹ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No.7, expediente No.300-87, página No.13, Sentencia: 05-0288



Secretos de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegrafías, y otros productos de la tecnología moderna, Artículo 24.

El párrafo segundo del Artículo 24, de la Constitución Política, establece que; “se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna”. La Corte de constitucionalidad derogo el Artículo 205 del Código Procesal Penal, que establecía limitaciones a este principio.

Limitación al registro de personas y vehículos, Artículo 25.

“Para registrar a una persona es necesaria causa justificada el registro únicamente lo podrán hacer elemento de la fuerza de seguridad, debidamente uniformados y del mismo sexo que el registrado”, según el Artículo 183, del Código Procesal Penal, que toda información recogida vulnerándose estos principios se consideraran prueba prohibida y no podrá valorarse.

El derecho a un juez imparcial, el cual se encuentra dividido así:

La independencia judicial.

Este principio plasmado en los Artículos 203 y 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Artículo siete del Código Procesal Penal; establecen que el juez no se encuentra subordinado, ante ningún órgano o persona y goza de independencia absoluta al momento de resolver.

Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado.

Por ser uno de los órganos, que comparten el poder del Estado y en base al principio de separación de poderes, el Organismo judicial es independiente del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.



Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial, Artículo 205.

La independencia funcional es competencia exclusiva, esencia de su independencia, de los tribunales de justicia, la que no puede ser subrogada ni suplida en la medida en que eso implicará realizar la tarea del juicio, función intelectual propia, que pertenece a los jueces de la jurisdicción común. Por ello el Artículo 205, inciso "c", establece como una de las garantías, la no remoción de Magistrados y jueces de primera instancia.





CAPÍTULO II

2. El principio de igualdad constitucional.

Para desarrollar este tema es necesario hacer algunas aclaraciones previas, que permitan tener claridad sobre los aspectos que se exponen, la forma en que se estructuran los diferentes apartados y además la forma de comprenderlos.

Es común escuchar entre los juristas, y aun más, que encontrar en doctrina autorizada, el uso indiscriminado de los términos derechos fundamentales, garantía fundamental o procesal, principio procesal, principio fundamental, entre otros. Esto es porque ha existido mayor preocupación por el contenido y desarrollo sustancial de estos conceptos que por su denominación. Sin embargo es necesario hacer la distinción, ya que de lo contrario se corre el riesgo de dejar sin contenido a alguno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se harán algunas aclaraciones, que permitan ubicar mejor en el tratamiento del tema propuesto. López Rodríguez, denomina los Derechos Fundamentales como: "Tema que, aun cuando sobre indicarlo, es la base del proceso penal, pues de su correcta aplicación depende que se cumpla con los fines que persigue la justicia penal dentro del esquema de Estado de derecho que es Guatemala."²²

Derechos fundamentales.

Para el profesor Ferràjoli "aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de persona, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones), o negativa (de no sufrir lesiones) adscrito a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad

²² López Rodríguez, Eleazar A. Ob. Cit; pág. 10



para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los autos que son ejercidos de estas.”²³

Para los efectos de la presente investigación es importante resaltar que se trata de derechos de carácter universal que se tienen por el solo hecho de ser persona. A estos derechos también se les conoce con el nombre de Derechos Humanos, ya que se reconocen sin discriminación a los individuos derechos y libertades que aseguran su vida, su libertad y la dignidad de la persona humana.

Garantías.

Las garantías son las obligaciones o prohibiciones primarias o secundarias que se deben cumplir para que los derechos fundamentales sean efectivos, siendo las primeras que permiten su realización y las segundas las que obligan a la sanción o reparación en lo caso de vulneración.

En este sentido, se puede afirmar que no se podría hablar de existencia de derechos fundamentales sin las debidas garantías, así por ejemplo si se proclama el derecho a la igualdad, debe existir además los mecanismos que la haga realidad, como por ejemplo la posibilidad de patrocinio gratuito en las controversias judiciales, cuando no se tienen medios para contar con un abogado (igualdad de armas) y además el derecho a un recurso donde se pueda reclamar la violación al derecho de igualdad, como sería en ultima instancia el amparo.

Principios.

Son todos los fundamentos, las máximas que rigen un determinado comportamiento. Los principios son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento y la conducta de las personas. Así como cuando se habla de Principios Generales de Derecho la doctrina ha entrado en polémica porque no es posible determinar, sin tener

²³ Luigi Ferrajoli. Derechos y garantías pág. 17



que recurrir a alguna fuente del ordenamiento jurídico, la existencia de principios supra ley a los que puede recurrir el juzgador ante una laguna legal. Para los efectos del tema que se desarrolla, se enmarcara dentro de los principios todos aquellos enunciados que son la base del sistema de justicia penal, haciendo énfasis en el principio de igualdad como el principio rector.

2.1. Principio de igualdad

Definición.

Para hacer referencia a lo que es el principio de la igualdad, hay que tomar en cuenta muchos aspectos, ya que dar una definición es sumamente difícil y se puede señalar que el tratadista Manuel Ossorio, indica: "Que la ley no establece distinciones individuales respecto aquellas personas de similares características; ya que todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades."²⁴

Por eso se cree que, definir el principio de igualdad, es aventurado, ya que encierra un sin número de situaciones de beneficio colectivo, que es sumamente extenso enumerarlas y, considero la igualdad en la que descansa la posibilidad que tiene todo ser humano de alcanzar todo aquello que la ley le permite, tomando en cuenta que es ante si, libre e igual entre todos los miembros de una sociedad, nadie puede prohibirle el goce y disfrute de todos los derechos a su alcance, mas que la propia ley en casos debidamente establecidos por esta.

En la Constitución Política de la República, en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derechos individuales, en el Artículo cuarto, el cual establece. "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra

²⁴ Ossorio Manuel, *Ob. Cit*; pág. 362



condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si”.

2.2 Características.

Es un derecho eminentemente constitucional:

En la Constitución Política de la República de Guatemala está regulado el Artículo cuatro derecho de igualdad. Así mismo el Artículo siete, de la Declaración Universal de los derechos Humanos y el Artículo 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica.

“Es un derecho humano: Porque ninguna persona, sin importar el sexo, raza, religión, nacionalidad, condición social, situación o condición económica y partido político al que pertenezca, podrá ser discriminado. Tal como lo establece el Artículo siete, de la Declaración Universal de los derechos Humanos

Es un derecho universal: Por ser consagrado en los tratados y convenios sobre derechos humanos de carácter internacional, es un derecho de aplicación y exigencia internacional.

Es un equilibrio entre los derechos de los hombres y mujeres: El principio de igualdad, establece para los hombres y mujeres, las mismas oportunidades y los mismos derechos y obligaciones, estableciendo un equilibrio de respeto fraternal entre si.

Señala la igualdad de los seres humanos ante la ley: En el Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica, encontramos la “Igualdad ante la ley.” Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.



Es un derecho de goce: Porque todos los ciudadanos sin distinción de edad, sea la persona menor o mayor de edad, sexo, raza, religión, estado social, política partidista de que se trate, goza de la misma protección legal”.

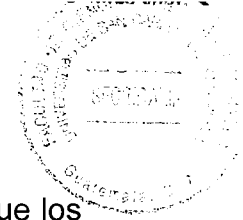
2.3. Función del principio de igualdad.

El principio de igualdad se refiere a que hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, credo, etnia cultural y condición económica, ya que no puede existir discriminación por parte de las autoridades judiciales ni administrativas, en la resolución de sus conflictos. El Artículo siete de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección a la ley, todos tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

La función principal del Principio de Igualdad es: brindar un equilibrio de derechos y oportunidades sin discriminación a los hombres y mujeres ante la ley.

Igualdad de oportunidades, concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo, y no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas. Muchos países incluyen en sus ordenamientos leyes que castigan a aquel que niegue un puesto de trabajo a una persona por alguno de los motivos anteriores.

Algunas organizaciones van todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, como, por ejemplo, la que se deduciría de fomentar el empleo de una mujer o de miembros de una minoría étnica cuando compitan con otros individuos de la misma calificación profesional. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer.



Otra variante de este concepto, más antigua (data de Platón), es la que postula que los niños y personas con igual virtud tengan las mismas oportunidades de alcanzar diferentes posiciones sociales. En una acepción más moderna, se trataría de compensar durante el periodo educativo las diferencias socioeconómicas de cuna para posibilitar la mayor igualdad posible en el acceso al trabajo y a los diferentes bienes que ofrece una sociedad.”²⁵

“En 1910, la escritora Zetkin, compañera y amiga de Luxemburgo, organizó la primera conferencia internacional de mujeres socialistas, donde se aprobó una resolución que establecía el día 8 de marzo como Día Internacional de la mujer; esta fecha se conmemora hoy en múltiples países del mundo. En Latinoamérica son muy desiguales, según los países, las leyes que protegen la igualdad de oportunidades.”²⁶

Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual.

2.3.1. Principio de igualdad en el procedimiento común.

Igualdad procesal, principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes intervienen en el proceso, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. Las partes procesales que intervengan en el procedimiento deben de gozar de iguales derechos, deben de ser tratados sin discriminación alguna por parte de los órganos jurisdiccionales.

Al tenor del Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado y las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los

²⁵ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, **Igualdad de oportunidades** © 2005. © 1993-2004. Reservados todos los derechos.

²⁶ **Ibíd.**



mandatarios podrán proponer medios de investigación en el procedimiento preparatorio.

Con este principio se refleja la igualdad de los individuos ante la ley. Las partes tiene las mismas oportunidades, como presentar prueba, proponer diligencias, fiscalizar la investigación, etcétera. Se encuentra inspirada la igualdad de posibilidades de acción, de defensa y de petición contenido en los Artículos cuatro, 12 y 28 de la Constitución política de la República y 5 de la Ley del Organismo Judicial, al indicar que el imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en transito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptados por Guatemala.

Así mismo el Artículo 21 del Código Procesal Penal al indicar que quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación; dándolo a conocer de las partes procesales mediante el acto de notificación regulado en el Artículo 160 de este ultimo cuerpo legal mencionado.

2.4. La igualdad como valor fundamental de los derechos humanos.

Para tratar el tema de la igualdad como valor fundamental de los derechos humanos, haremos un breve estudio doctrinario de los conceptos que regula la Axiología jurídica como lo son:

El bien común, seguridad jurídica, la justicia, ética y la conciencia moral, para poder determinar como es que alcanza este valor fundamental, para los hombres, mujeres y niños, ya sean nacionales o extranjeros.

2.4.1. El bien común.

El bien común se encuentra regulado en el Artículo dos de la constitución Política de la República de Guatemala, como uno de los deberes que el Estado de Guatemala, tiene



la obligación de garantizarlo, como finalidad suprema de cada uno de los ciudadanos que tienen a su cargo la dirección del estado, o sea: “Debe ser la finalidad suprema de los individuos, y sobre todo, de quienes a su cargo la dirección del Estado.”²⁷

“El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad dispone de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes.”²⁸

“El bien común debe significar libertad y bienestar material, dentro de un régimen de legalidad que permita y asegure su realización. En caso contrario, como dice García Maynes, todo se queda en sueño o en una quimera.”²⁹

2.4.2 Seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es otra institución que se encuentra regulada en el Artículo dos de la constitución Política de la República de Guatemala, como uno de los deberes que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de garantizarlo, como finalidad suprema de cada uno de los ciudadanos que tienen a su cargo la dirección del Estado, Este valor es el marco de protección del régimen de legalidad que el estado le proporciona al ciudadano, seguridad jurídica referida al derecho mismo, el cual en su origen, su existencia y en su extinción deberá de ser seguro para cada uno de los ciudadanos.

“Uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la filosofía del derecho. Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad. No obstante estas cuestiones, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el

²⁷ Villegas Lara René Arturo, *Introducción al estudio del derecho*, pág. 59

²⁸ *Ibid.* pág. 60

²⁹ *Ibid.* pág. 61



derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).³⁰

2.4.3. La justicia.

La justicia es otra denominación que la encontramos regulada en el artículo dos de la constitución Política de la República de Guatemala, como uno de los deberes que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de garantizarlo, como finalidad suprema de cada uno de los ciudadanos que tienen a su cargo la dirección del Estado, la cual se entiende como la voluntad constante de dar a cada ciudadano guatemalteco sus propios derecho y obligaciones.

“Justicia constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social.

³⁰ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, Seguridad jurídica, © 2005. © 1993-2004. Reservados todos los derechos.



Estas ideas adquieren expresión concreta en el Derecho positivo, primero a través de las constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Se señala este orden ya que los tres últimos valores indicados son expresiones manifiestas de la justicia.

Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social. A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social, entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.”³¹

2.4.4. La ética.

Cuando se hace referencia a la ética, es desde el punto de vista que debe de guardar el profesional en la rama del derecho, o sea el Abogado y Notario, la cual está comprendido en múltiples actividades, la cual se traduce en tres aspectos meramente indispensables en el ejercicio profesional, siendo leal dentro de su mismo gremio, eficiente el desarrollo de su trabajo y honorable, dirigiéndose con respeto a las autoridades judiciales, administrativas, con sus colegas y clientes que requieren sus servicios.

“Algunas veces los principios elegidos no tienen especificado su valor último, en la creencia de que tal determinación es imposible.

Esa filosofía ética iguala la satisfacción en la vida con prudencia, placer o poder, pero se deduce ante todo de la creencia en la doctrina ética de la realización natural humana como el bien último. Una persona que carece de motivación para tener una preferencia

³¹ Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, La justicia, ® 2005. © 1993-2004. Reservados todos los derechos.



puede resignarse a aceptar todas las costumbres y por ello puede elaborar una filosofía de la prudencia.

Esa persona vive, de esta forma, de conformidad con la conducta moral de la época y de la sociedad. El hedonismo es la filosofía que enseña que el bien más elevado es el placer.

El hedonista tiene que decidir entre los placeres más duraderos y los placeres más intensos, si los placeres presentes tienen que ser negados en nombre de un bienestar global y si los placeres mentales son preferibles a los placeres físicos.

Una filosofía en la que el logro más elevado es el poder puede ser resultado de una competición. Como cada victoria tiende a elevar el nivel de la competición, el final lógico de una filosofía semejante es un poder ilimitado o absoluto.

Los que buscan el poder pueden no aceptar las reglas éticas marcadas por la costumbre y, en cambio, conformar otras normas y regirse por otros criterios que les ayuden a obtener el triunfo. Pueden intentar convencer a los demás de que son morales en el sentido aceptado del término, para enmascarar sus deseos de conseguir poder y tener la recompensa habitual de la moralidad.”³²

2.4.5. Conciencia moral.

La moral pertenece a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o la malicia. Y no pertenecen al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. No concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Se observa también desde las facultades del espíritu de cada una de las personas individuales. “Conciencia moral, la propia conciencia de libertad que tiene el ser humano determina que sus actos sean

³² Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta encarta®, La ética, © 2005. © 1993-2004. Reservados todos los derechos.



susceptibles de recibir una calificación moral, es decir, que puedan ser juzgados como buenos o malos. De acuerdo con la práctica tradicional en la teología cristiana son tres las fuentes de la moralidad: el objeto elegido, el fin perseguido y las circunstancias.

Aunque éstas no puedan cambiar por sí mismas la calidad moral de un acto, sí pueden aumentar o disminuir la bondad o malicia del mismo. Todas las religiones han desarrollado, de un modo u otro, un código de comportamiento respecto a sus fieles.

Ello no impide que en la actualidad se reconozca de forma genérica que existe una autonomía de la moral, elemento que establece qué valores concretos, como la dignidad del individuo, su igualdad ante la ley o la igualdad de los sexos, no requieran una sanción especial por un precepto de naturaleza religiosa.”³³

Se concluye que la igualdad como valor fundamental de los derechos humanos, en sentido universal se alcanza cuando el Estado respeta el bien común, de sus ciudadanos, creando leyes, que estén dotadas de certeza y seguridad jurídica, aplicando la justicia pronta y cumplida con ética y una conciencia moral, destinada a la protección de la vida, libertad e igualdad y los bienes patrimoniales de las personas tanto individuales como jurídicas.

²⁹. Microsoft Corporación, Biblioteca de consulta Encarta®, **Igualdad de oportunidades** © 2005. © 1993-2004. Reservados todos los derechos.

CAPÍTULO III



3. Los sujetos procesales.

Los sujetos procesales básicos son: El órgano jurisdiccional, el imputado y su defensor, el querellante adhesivo, el Ministerio Público, el actor civil y el tercero civilmente demandado, para comprender mejor el tema de los sujetos procesales, se dará una definición de su significado, para continuar con la definición de cada uno de los conceptos a analizar.

3.1 Definición.

Los sujetos procesales, son las personas que tiene intervención dentro del proceso, específicamente del proceso penal, estos son:

- a) **La víctima:** persona que ha sido objeto de un hecho delictivo.
- b) **El imputado o sindicado:** persona señalada de cometer un ilícito penal;
- c) **El Abogado defensor:** profesional del derecho encargado de desvirtuar la responsabilidad penal del imputado, conservar y mantener inviolables los derechos de su patrocinado;
- d) **Ministerio Público:** ente con carácter constitucional, encargado de la investigación y persecución penal, colabora con el juez contralor en la investigación, para determinar quienes son los responsables ilícito penal, encargado de acusar,
- e) **Querellante adhesivo:** puede ser la persona agraviada, o sea la víctima, puede participar en la investigación que realiza el Ministerio Públicos, a portar medios de prueba en la investigación, proponer medios de prueba, así como estar en desacuerdo en algún acto que realice el Ministerio Público en la investigación.
- f) **Actor civil:** persona que actúa dentro del proceso penal, única y exclusivamente dentro del debate para pedir el pago de los daños y perjuicios ocasionados, en su persona o bienes; y



g) **Tercero civilmente demandado:** persona que actúa dentro del proceso penal como responsable del pago de los daños ocasionados en los bienes de la persona agraviada o sea la víctima.

El Licenciado Mario Efraín Farfán citando a Calamendrei, establece que los sujetos procesales “son las personas que colaboran en el proceso (sujetos del proceso) y reconoce como tales al órgano jurisdiccional que tiene el poder de emanar la providencia judicial y las partes, esto es, la persona que pide la providencia, actor, en el proceso de ejecución.”³⁴

Para Giuseppe Chiovenda, “el concepto de parte se deriva del concepto del proceso y de la relación procesal. Es parte aquel que pide en nombre propio, la actuación de la voluntad de la ley, y aquel frente al cual es pedida.”³⁵ La ley penal adjetiva, consagra los siguientes sujetos procesales.

3.2. El órgano jurisdiccional.

Para Cabanellas, “es el juez, quien posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.”³⁶ Le corresponde al juez el control del proceso, es decir su dirección o disciplina, de conformidad con lo que establece la ley penal adjetiva. El juzgamiento de las causas penales se llevara a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidas a la Constitución Política de la República y a la ley. De conformidad con el Artículo 47 del nuestro Código Procesal Penal, el cual fue reformado por el Decreto numero 51-2002 del Congreso de la República, de fecha 20 de agosto del año 2002 el cual establece: Artículo 47: Jueces de Primera Instancia.

Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda delinco años de prisión y de

³⁴ Farfán Mario Efraín, **Derecho procesal penal**, pág. 44

³⁵ Chiovenda Giuseppe, **Curso de derecho procesal civil**, volumen VI, pág. 322

³⁶ Cabanellas Guillermo, **Ob. Cit**; tomo IV, pág. 17



todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente estén señaladas por la ley. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y conocerán, además del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

El juez de primera instancia, contralor de la investigación, no tiene ningún impedimento para conformar tribunal de sentencia; en virtud que no valoro los medios de prueba, solo instruyo el proceso.

El juez tiene competencia que a su vez, se convierte en la facultad de administrar justicia en los casos concretos, esta competencia debe de estar definida en una ley previa a la realización del delito. La competencia de los jueces y tribunales de la República, para el trámite de los diferentes asuntos judiciales es fijado por la ley tomando en cuenta cinco factores:

1) El Objetivo, materia o asunto de que se trate; 2) El Subjetivo, personas; 3) El Funcional, doble instancia; 4) El Territorial, lugar donde se consumo el hecho; 5) El de Conexión, pluralidad de delitos o imputados. A través de la competencia se cumple con el principio de juez natural. Estableciendo el territorio y la materia que debe conocer el juez. Mediante la competencia se logra distribuir la carga procesal de los diferentes despachos judiciales. Es así que, por razones de interés público, distancia o economía procesal, el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos juzgados. De conformidad con la distribución, se busca que la justicia sea especializada, oportuna y eficaz; que llegue a los lugares más alejados del país y que no se centralice en las grandes ciudades o en la capital de Guatemala.

Los autos y sentencias que dictan los jueces, deben de contener una clara y precisa fundamentación de respectiva decisión, por lo que su ausencia constituye un gran defecto absoluto de forma, la fundamentación expresara los motivos de hecho y de derecho, en que se basare la decisión, así como la indicación del valor de la indicación



que se le hubiere asignado a los medios de prueba, toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

Al Juez, se le distingue por la profesión de abogado y Notario que ostenta, ya que una persona que no sea versada en el derecho, no sería legitimada para poder actuar dentro de una sala de audiencias. Por el traje o vestuario en virtud de que su vestuario es imprescindible en la dirección de una audiencia. Por la toga la cual es inusual en la mayoría de judicaturas, pero actualmente muy utilizada en los juzgados de Paz y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno.

3.3. La independencia judicial

Este principio plasmado en el Artículo 203 y 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Artículo siete del Código Procesal Penal; establecen que el juez no se encuentra subordinado, ante ningún órgano o persona y goza de independencia absoluta al momento de resolver.

Así mismo la Independencia del Organismo Judicial se encuentra frente a los otros poderes del Estado. Por ser uno de los órganos, que comparten el poder del Estado y en base al principio de separación de poderes, el Organismo judicial es independiente del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Encontramos la Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial, establecido en el Artículo 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La independencia no sólo se debe dar así los otros poderes, sino también frente a los otros jueces y magistrados. Por ello el Artículo 205, inciso "c", establece como una de las garantías, la no remoción de Magistrados y jueces.

La independencia judicial, actualmente en Guatemala ha sido mal utilizada por los jueces, específicamente por la corrupción y abuso de poder que el Juez comete dentro de su judicatura al momento de resolver algún caso determinado, siendo necesario



acudir a los recursos que la propia ley establece para buscar enmendar y corregir los errores que voluntariamente comete al momento de dictar la misma.

Así mismo esta independencia del Juez se violenta por la injerencia que tienen determinados personalidades de los Órganos del Estado de Guatemala, obligando a los Jueces para que resuelvan determinados asuntos a su favor y como mejor les convenga.

3.4. Juez

Persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquélla que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia, por regla general en grado de apelación o recurso interpuesto contra las sentencias de los órganos formados por un juez o un grupo de jueces.

En muchos países las autoridades judiciales constituyen un cuerpo de altos funcionarios del Estado al que se accede por examen de oposición entre licenciados en Derecho, y van ascendiendo por categorías hasta llegar a los grados y tribunales superiores.

Para que el Juez tenga control jurisdiccional en la investigación que realiza el Ministerio Público, es necesario que sea imparcial, así mismo no tenga amistad, enemistad, interés directo o indirecto en asunto, parentesco alguno con los sujetos procesales, ya que estos presupuesto hacen poner en peligro su objetividad, ya que esto podría dar cabida a que se le señale como un caso de impedimento como lo son la excusa y , recusación tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 122. En consecuencia el Artículo 47 del Código Procesal Penal establece: "Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional en la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código



establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente le estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán además, del procedimiento de liquidación de costas”.

El juez natural, este es el principio rector que fundamenta el control judicial que debe de observar la investigación del Ministerio Público, para evitar abusos desmedidos en la presentación de medios de prueba que servirán de base legal para poder demostrar la participación del supuesto imputado en un hecho delictivo, o demostrar su inocencia.

El Juez Natural, está regulado en el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, cuando establece: la Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar, lo interpretamos en el sentido siguiente: el Juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial, no existe supremacía en el ejercicio de sus funciones, por ejemplo: el juez de paz es igual a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo encontramos regulado el principio de Juez Natural en el Artículo siete, del Código Procesal Penal, ultimo párrafo que establece: Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

La mala concepción de juez natural, radica en que es un único juez quien debe de tener el conocimiento de la causa penal, desde que toma la primera declaración del supuesto imputado hasta que se le comprueba su participación en un hecho delictivo, ya que actualmente en Guatemala, en los municipios donde no existen Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, son lo Juzgados de Paz los presuntos imputados son puestos a disposición ante los jueces de los Juzgados de Paz, quienes lo único que hacen es tomar los datos de identificación general de las persona. Así mismo se desnaturaliza más la concepción de Juez Natural, en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, ya que el juez de dicha judicatura, únicamente escucha la primera declaración del presunto imputado y de inmediato dicta la prisión preventiva, enviando



la causa a un juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de jornada diurna normal para que el Juez de dicha judicatura tome el control de la investigación que realiza el Ministerio Público, teniendo a su cargo toda la fase preparatoria del proceso.

3.5. El imputado.

El Código Procesal Penal, lo contempla en el Capítulo II, El Imputado, Sección Primera, Generalidades, específicamente en el Artículo 70 el cual establece: “Denominación: Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a la que se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

Es la persona que figura dentro de un proceso penal como un sospechoso de un ilícito penal, a este se le deben de reconocer garantías, facultades, derecho y obligaciones, como sujeto esencial del proceso, de tal manera que, primordialmente tenga una defensa activa, permanente, competente y técnica.

El proceso debe reconocerle el derecho a la libertad, no solo para conservarla en lo físico, sino para oponerse a la coacción. Debe ser sometido a un proceso llevado por juez natural; intervenir en toda fase procesal, sobre todo en la aportación de prueba disculpante y contradecir la de inculpación; exigir el cumplimiento estricto del plazo, pero también debe obediencia a aquellas decisiones judiciales que le imponen deberes de sometimiento al proceso y a la decisión del tribunal, ya sea privándolo de su libertad o en la concesión de las medidas que sustituyan su reclusión, en obediencia al llamado judicial y no incurrir en contumacia.

Los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los que otorga el Código Procesal Penal al imputado, acusado o procesado, pueden hacerlos valer por si o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.



“Se le denomina: a) sindicado, a la persona que presuntamente se cree que a cometido un ilícito penal; b) imputado, a la persona que se le escucha en la primera declaración, presumiéndose que es posible responsable de un ilícito pena, se le puede dictar prisión preventiva o una medida sustitutiva; c) procesado, es la persona que enfrenta un proceso penal; y, d) acusado, persona que en la etapa preparatoria el Ministerio Público, recaba las pruebas suficientes para determinar que la persona cometían un ilícito penal y es el responsable del mismo planteando la acusación ante el juez contralor de la investigación, y es enviado a afrontar un debate oral y público.

Se le denomina condenado: a la persona que después de haber enfrentado un debate oral y público, se le encuentra responsable del ilícito penal, sentenciándolo el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, a cumplir un tiempo prudencial una pena de prisión, de lo contrario de ser encontrado inocente se le absuelve.”

3.6. El querellante adhesivo.

Previamente a establecer quien es el querellante adhesivo, debe analizarse la figura de la víctima, ya que tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. “En los últimos treinta años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y el rol que puedan jugar en el proceso.”³⁷

Un concepto amplio de víctima engloba muchas realidades. “Víctima es la persona que esta en prisión preventivamente y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ven afectados, emocional, económica y psicológicamente por esta situación.”³⁸ Sin embargo, para el estudio se va a limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo.

³⁷ Ministerio Público, *Ob. Cit*; pág. 75

³⁸ *Ibíd.* pág. 75



3.7. Víctima en sentido estricto

“Se denomina víctima o agraviado a la persona o que es expuesta a un grave riesgo en obsequio de otra padeciendo, un daño por culpa ajena o por causa fortuita, que puede quedar dañada, física, moral, psicológicamente o hasta llegar a la muerte por culpa ajena o por accidente fortuito. Así mismo podría ser la persona que con una conducta indeseada o de mala fe se queje excesivamente buscando la compasión de los demás”.³⁹

Es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. También puede ser la persona jurídica en casos de delitos patrimoniales o de delitos contra el honor.

La diferencia que existe entre la víctima y el querellante adhesivo es la siguiente: Que la víctima es la persona que sufre daños y perjuicios ya sean estos: físicos, psicológicos, morales y patrimoniales, quien para tener intervención dentro del proceso, hacer el cobro de los daños y perjuicios se puede constituir como querellante adhesivo. Mientras que el querellante adhesivo, puede ser cualquier persona que tenga una relación de parentesco con la víctima, como lo serían: la esposa, padres, hijos de la víctima, quedan excluidos los hermanos de la víctima, en virtud que la ley limita a los hermanos para poder constituirse como querellantes adhesivos, también podrán actuar como tal las asociaciones de tipo social.

3.8. Los familiares de la víctima

Los familiares de la víctima, son los que indirectamente se encuentran afectados, por los daños y perjuicios que se le ocasionen a la víctima, los daños ocasionados a los familiares de la víctima serían de tipo: moral, psicológico y patrimonial, debido a que la víctima directa es la que sufre los daños físicos, por ejemplo en un accidente de

³⁹ Farfán Mario Efraín, Derecho procesal penal, pág. 52



tránsito, el peatón que cruza la calle, es atropellado por el conductor de un vehículo que pierde el control del volante.

Generalmente tiene mayor relevancia en los casos que la víctima no puede intervenir, por ejemplo en los delitos contra la vida, o libertad de las persona en el caso de la desaparición.⁴⁰

3.9. Intervención de la víctima en el proceso penal

La víctima tiene su ámbito de participación en el proceso penal pudiendo; a) Intervenir sin constituirse en parte, en las siguientes formas: Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgados; Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias; Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad Artículo 25; Solicitando la conversión de la acción penal pública en delito de acción privada Artículo 26; Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal Artículo 27; Delegando el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público, cuando la víctima sea menor o incapaz Artículo 538 todos los Artículos del Código Procesal Penal; y Objetando las instrucciones que se dicten al fiscal encargado del caso Artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

b) Constituirse como actor civil; c) Constituirse como querellante adhesivo; y d) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación del Artículo 467 del Código Procesal Penal.

El querellante adhesivo es: la persona agraviada que en forma eventual provoca la persecución penal o se adhiere a la ya iniciada por el Ministerio Público, en forma escrita observando las formalidades legales y con la finalidad de coadyuvar en la investigación de los hechos de los cuales es víctima.

³⁶ *Ibid.* pág. 75



Ossorio lo define como: “el que inicia y sostiene una querrela como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no se admite su queja y de convertirse en acusado, de ser calumniosa la querrela.”⁴¹ En la práctica adquiere la calidad de querellante adhesivo, el agraviado que lo solicita mediante memorial dirigido al juez contralor de la investigación, dentro de la fase preparatoria y antes de que el ministerio publique formule requerimiento conclusivo.

“La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse, siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez lo rechazara sin más trámite.”⁴² Mediante resolución de mero trámite se da intervención provisional como querellante adhesivo a la víctima cuando lo requiere en la forma establecida en la ley. Podrá desistir o abandonar la acción en cualquier momento del procedimiento, pero en este caso pagara costas procesales. Intervendrá solo en las fases del proceso hasta sentencia, quedando excluido del procedimiento de la ejecución penal.

En el Capítulo III, sección tercera, del Código Procesal Penal, se encuentra en el Artículo 116, el cual establece: “Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionario o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del estado podrán querrellarse, por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

⁴¹ Ossorio Manuel, Ob. Cit; pág. 827

⁴² Figueroa Sarti Raúl, Código procesal penal, pág. 118



El querellante podrá siempre colaborar o coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquier otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por escrito o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchara las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse.

De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso. Así mismo el Artículo 123 del mismo cuerpo legal establece: Garantía. Quien pretenda constituirse como querellante y se domicilie en el extranjero deberá, a pedido del imputado, prestar una caución suficiente para responder por las costas, que provoque al adversario, cuya cantidad y plazo se fijara judicialmente.

3.10. El Ministerio Público.

“Llamado así mismo Ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.”⁴³ El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El Artículo uno, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Ambas definiciones resguardan la función de este órgano. Ejercita la acción penal

⁴³ Ossorio Manuel, Ob. Cit; pág. 621



en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, según los Artículos 24 Bis y 24 Ter del Código Procesal Penal.

Esta institución actúa a través de los agentes y auxiliares fiscales. El fiscal tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales y su objetivo esencial consiste en reunir durante el procedimiento preparatorio elementos de convicción de los hechos punibles para fundar la acusación. Los auxiliares fiscales por su parte asistirán a los fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos y en los delitos que requieran instancia de parte, esto con fundamento en los Artículos 42, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sus características son: a) órgano autónomo; b) velar por el estricto cumplimiento de las leyes internas; c) promueve la persecución penal pública; d) es único e indivisible; e) autonomía presupuestaria; f) órgano extra poder, por no estar subordinado a ninguno de los organismos del Estado y g) que es una institución de carácter Constitucional ya que así lo contempla el Artículo 251 la Constitución Política de la República.

Es una institución independiente: porque el Ministerio Público no debe formar parte del poder judicial, porque en ese caso quedaría subordinado al poder judicial y sobre todo los fiscales pueden perder de vista su función y creer que son jueces cuando en realidad no lo son.

En cuanto a su naturaleza jurídica: se puede establecer que es una institución que pertenece al Estado, por lo tanto es de naturaleza Pública. El Estado a través de su soberanía le delega funciones.

En cuanto a sus funciones: el Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece:



La función principal del Ministerio Público es: a) Investigar los delitos de acción pública, promover la persecución penal, tomar la dirección de la Policía Nacional Civil, en la investigación y plantear la acusación ante los tribunales de justicia:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las funciones que le confiere la Constitución en el Artículo 251, las Leyes de la República y los Convenios Internacionales;
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse, en los delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos y
- d) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Según el Artículo 107 del Código Procesal Penal, a) deberá ejercitar la acción penal pública como órgano auxiliar de la administración de justicia; b) Tendrá a su cargo el Procedimiento Preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil. El Ministerio Público cumple, dentro del proceso penal, con una amplia variedad de funciones en directa relación con el grado de " **acusatoriedad** " que tenga en el juicio.

En cuanto a la intervención del Ministerio Público en el proceso penal guatemalteco:

Intervendrá desde el momento que tenga noticia del hecho punible o después de recibir la información criminal a través de las copias de la denuncia, prevención policial, querrela, remitido por el órgano contralor, hasta lograr una sentencia. Queda claro que no tiene la potestad de castigar, si no por el contrario la de promover el castigo para aquel a quien ha cometido un delito. La potestad de castigar esta encomendada a los Tribunales de Justicia. Cuando la denuncia o la querrela se presenten ante juez, este la



remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación.

3.11. El actor civil.

“El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras este pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación.”⁴⁴

El Artículo 112 del Código Procesal Penal establece que: Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por ello, el actor civil lo constituye el que es titular de la acción civil, y esta en el proceso penal, tal como lo regula el Artículo 129, podrá ser ejercitada por:

- a) según la ley respectiva este legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible; y
- b) Por sus herederos, tal como lo establece el Artículo 131 del Código Procesal Penal, la acción civil deberá ser ejercitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazara sin más trámite.

La acción civil, por la naturaleza de la misma, del ejercicio de la alternativo en relación con la acción penal, este debe hacerlo saber al juez contralor de la investigación, porque tal como lo establece el Artículo 134 del Código Procesal Penal, sus facultades tienen limitaciones sino estrictamente hasta donde llegue su pretensión e interés civil y estableciendo la extensión de los daños y perjuicios ocasionados del hecho delictivo.

⁴⁴ Ministerio Público, **Ob. Cit**; pág. 83



3.12. El tercero civilmente demandado.

“Es aquella persona natural o jurídica, que sin tener responsabilidades penales, si tiene responsabilidades civiles derivadas del delito. La ley establece en que casos una persona puede ser demandada como tercera. No puede existir, en la vía penal, demanda contra el tercero, si el imputado no ha sido civilmente demandado.”⁴⁵

También se puede decir, que es aquella persona a quien en forma forzosa se le da intervención en el procedimiento penal, para que intervenga como demandada y responda por los daños y perjuicios que cause el imputado por tener cierto vinculo con el. Esta figura jurídica lo encontramos regulado en los Artículos del 135 al 140, del Código Procesal Penal. El Artículo 140 del Código Procesal Penal le otorga facultades al tercero civilmente demandado estableciendo que: gozara de las facultades y garantías necesarias para su defensa en lo concerniente a sus intereses civiles.

La intervención como tercero no exime, por si misma, del deber de declarar como testigo. Las Persona Jurídica, es una asociación, o conjunto de personas físicas que se ponen de acuerdo o se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado. Es considerada por el Derecho como una persona jurídica ficticia, distinta e independiente de las personas físicas, que la integran.

Y se encuentra regulado en el Artículo 16 del código civil, capítulo II, de las personas jurídicas forman una entidad civil en la que se define como: “distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.”

Esta se constituye por medio de un escritura pública, donde suelen integrarse los estatutos que la regulan, que serian los siguientes: denominación, fines que se

⁴⁵ Ibid. pág. 84



propone cumplir, domicilio, ámbito territorial de acción previsto, órganos directivos y forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los socios, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual y aplicación que haya de darse al patrimonio en caso de disolución.

Es el presidente el responsable de representar la asociación y, salvo que los estatutos señalen otra cosa, actúa en su nombre y debe ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o la junta directiva. La asociación, además de poseer capacidad jurídica, tiene capacidad de obrar, pudiendo adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones.

El Artículo 24, del Código Civil, establece: “Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros, o cuando violen la ley o no la cumplan, quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño”.

Así mismo se encuentra regulado en el en el Artículo 38, del Código Penal, Responsabilidad penal de personas jurídicas, el cual establece: “En lo relativo a las personas jurídicas se tendrán como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieran intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado este y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales”.

De los dos Artículos transcrito anteriormente, señalan claramente que las personas físicas como lo son los directores, gerentes, ejecutivos, representantes y administradores, funcionarios o empleados, son responsables penalmente por los actos o ilícitos penales que cometan dentro de la relación de dependencia que existan con la persona jurídica, mientras que esta responde civilmente de los daños y perjuicios que se ocasionen o produzcan por el ilícito penal cometido por la persona física.





CAPÍTULO IV

4. El Organismo Judicial.

El organismo judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación

4.1. Definición

En el ejercicio de la función jurisdiccional el Organismo Judicial es independiente de los otros órganos del Estado, el cual se encuentra armonizado en sus disposiciones fundamentales y goza de un funcionamiento propio, en el cual tiene carácter de Órgano que nace de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, con autonomía en sus funciones, eficacia y funcionalidad propia en la administración de justicia. Tiene a su cargo la aplicación de la justicia pronta y cumplida. Su función principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

4.2. Organización del Organismo Judicial

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial establece: La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:



- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- b) Corte de Apelaciones
- c) Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores
- d) Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas
- f) Suprimido
- g) Juzgados de Primera Instancia
(Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en las jornada diurna y de turno, Civil, Trabajo y de Familia)
- h) Juzgados de Menores
(La Niñez y la adolescencia y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal)
- i) Juzgados de Paz, o Menores
- j) (Juzgados de Paz de Turno)
- k) Los demás que establezca la Ley

(Actualmente Juzgados de La Niñez y la adolescencia y la Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Paz de Turno y Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno).

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

4.3. Jurisdicción

“Jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio que significa **decir el Derecho** y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.



Con la palabra jurisdicción se pueden asimismo al conjunto de órganos que cumplen la función competencial. La administración de justicia se atribuye a un conjunto de funcionarios a los que se confían diversas materias, hablándose así de distintas clases de jurisdicción y competencias, en función de criterios de especialidad jurídica.

Debe, por tanto, distinguirse entre la jurisdicción penal, la contencioso-administrativa, la civil y la social. Hay que destacar que la jurisdicción civil entiende no sólo de los asuntos civiles sino de todos aquellos que no estén atribuidos a una jurisdicción distinta.

A su vez todos los órganos jurisdiccionales se encuadran o bien en la llamada jurisdicción ordinaria o en las jurisdicciones especiales.

Pertencen a la primera categoría los tribunales a los que se atribuye el conocimiento de aquellos procesos referidos a una generalidad de materias. Por otro lado, pertenecen a la jurisdicción especial aquellos tribunales que, autorizados por una norma, intervienen en casos específicos.”⁴⁶

Como ejemplos de Jurisdicción podemos mencionar: a) La de autoridad especial (en algunas legislaciones) es la militar, que se mantiene limitada en el ámbito penal a los hechos tipificados como delitos acaecidos en el ámbito castrense. b) La del tribunal no integrado en la jurisdicción ordinaria es el Tribunal de Cuentas, que tiene encomendado el enjuiciamiento de quienes, manejando caudales públicos, son imputados en un proceso.

4.4. Definición

“La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo

⁴⁶ Biblioteca de Consulta Microsoft © Encarta © 2005. © La jurisdicción, 1993-2004 Microsoft Corporation.



juzgado. De esta definición se desprende que: a) es una potestad; b) Corresponde al Estado en ese momento histórico; c) Se ejerce por órganos específicos, es decir los juzgados y tribunales; d) La independencia de los titulares de la jurisdicción es característica esencial; y e) La función de los titulares de la jurisdicción se resuelve en la realización del derecho en el caso concreto.”⁴⁷

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203, establece: Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

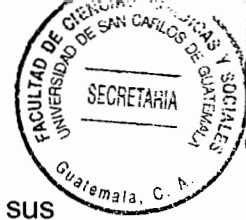
La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema De Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La Ley del Organismo Judicial en el Título III, establece, Función Jurisdiccional, Capítulo I, La Jurisdicción en General. El Artículo 57, establece: Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico interno.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas

⁴⁷ Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**, volumen 1, pág. 19



deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tiene los particulares.

4.5. Elementos de la Jurisdicción

Estos elementos de la jurisdicción, también son llamados en la doctrina procesal como poderes de la jurisdicción, con ellos se expresan las facultades de las que disponen los Órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de la misión de la cual se encuentran revestidos por el Estado. Esto derivado de que el Organismo judicial, es uno de los tres Órganos que ostenta el Poder estatal.

Estos se les distingue en atención, a la finalidad a la que esta dirigida y directamente al cumplimiento de los fines de la jurisdicción, o bien cuando prepara o facilita dichos fines, removiendo los obstáculos que se oponen a la función jurisdiccional. Estos elementos son:

- A) **Notio:** Es el derecho que tiene el Juez para conocer de una cuestión litigiosa determinada, naturalmente que este conocimiento que compete al Órgano estatal, no está determinado de oficio, sino que a requerimiento de la parte interesada.
- B) **Vocatio:** Está es la facultad de la cual se encuentra investido el Juez, para obligar a las partes o sea a los sujetos procesales, para comparecer a juicio, con la consiguiente sanción, declarándolos rebeldes, o bien el abandono.
- C) **Coertio:** Es el empleo de la fuerza como facultad del Juez, para hacer cumplir las resoluciones que son emitidas o dictadas dentro del proceso, ya sea esta en determinada rama del derecho, sobre personas o cosas.
- D) **Iudicium:** Es la actividad jurisdiccional o sea la facultad que tiene el Juez, para dictar una sentencia, ya sea está condenatoria o absolutoria, poniéndole fin a la controversia que existe entre las partes, con carácter definitivo y con efecto de cosa juzgada, media vez se cumpla el plazo establecido en la ley, no existiendo ningún



tipo de impugnación presentado por alguno de los contendientes procesales, quien puede hacer el uso de los recursos procesales, oponiéndose a la sentencia emitida por el Juez.

E) **Executio:** Es el imperio del cual está investido el Juez, para hacer cumplir de forma ejecutiva o se mediante su cumplimiento, toda resolución o sentencia judicial, por parte de la parte vencida dentro del proceso, mediante el uso de la fuerza pública en caso de desobedecerlos. Estos son los cinco elementos que se encuentran inmersos dentro de la jurisdicción.

4.6. Competencia

“Desde el punto de vista técnico-jurídico, este vocablo tiene muchas acepciones, todas ellas distintas del sentido normal o vulgar de la expresión como equivalente de inteligencia, ingenio o habilidad para desenvolverse en cualquier aspecto de la vida, destacando entre ellos el profesional.

Pero prevalecen estos aspectos principales en el plano jurídico: desde el punto de vista orgánico se refiere a la capacidad concreta que pueden ejercer los órganos de una entidad pública o privada, de suerte que al margen de la materia concreta asignada no pueden desenvolver su actividad (en el ámbito del Derecho Administrativo, la falta de competencia puede dar lugar a la nulidad radical de todo el procedimiento administrativo llevado a cabo).

Desde un punto de vista de Derecho procesal o procedimental, muy relacionado con el anterior, se refiere a los distintos criterios de atribución o reparto de los asuntos ante los tribunales de justicia o cualquier órgano administrativo; desde el punto de vista de Derecho mercantil, como una especie de código de conducta propio de la buena fe que debe presidir la realización de los negocios, que impide lo que se ha dado en llamar la competencia desleal, es decir, la prohibición de conseguir negocios fáciles por medio de artificio, fraude o engaño que provocan el enriquecimiento no por esfuerzo e



imaginación en el desempeño de los trabajos, sino por procedimientos que garantizan de antemano los buenos resultados a costa de otros.”⁴⁸

“Desde el punto de vista procesal, la competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos.

Centrándose al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa, se puede concluir que son tres los criterios que permiten la atribución y reparto de los diferentes asuntos:

Primera competencia, funcional o jerárquica, por virtud de la cual se determina el juez o tribunal que debe conocer de un asunto dentro de cada orden de la jurisdicción ordinaria, toda vez que existen diversos grados correspondientes a distintas clases de órgano. Así, ante la necesidad de que en un mismo litigio puedan intervenir órganos jurisdiccionales de diverso grado o jerarquía que tienen confiadas, a su vez, diferentes funciones, se hace preciso diferenciar cuál corresponde a cada uno de ellos.

Segunda competencia, objetiva, porque puede suceder que, delimitado el criterio conforme a las pautas anteriores, aún existan, dentro de un mismo grado, diferentes órganos a los que atribuirle, entrando entonces en juego la materia objeto del pleito, o en su caso, la cuantía. Como es natural, suele plantearse más en sedes de primera instancia el reparto de los diferentes asuntos que a ella corresponden.

Tercera competencia, territorial, que se produce ante la existencia de muy diversos juzgados y tribunales que, no obstante las reglas recogidas en párrafos anteriores, podrían conocer del mismo asunto o proceso judicial. Éste, normalmente, debe estar situado en un territorio determinado, a fin de acercar la justicia a los administrados o a la población que la reclama, de suerte que no tenga graves problemas de

⁴⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft © Encarta © 2005. © La competencia, 1993-2004 Microsoft Corporation.



distanciamiento de la sede natural donde el litigio o asunto se produce, pues, en otro caso, podría llegar a generar situaciones de indefensión, renunciadas al derecho a defenderse o a tener un juicio justo, reconocido como uno de los derechos fundamentales en las constituciones de todos los pueblos.

Lo fundamental es que estos tres criterios de competencia deben concurrir de modo simultáneo en un órgano jurisdiccional para que pueda entender sobre un asunto determinado.”⁴⁹

4.7. Definición

Para Alsina la competencia es: “la que fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad.”⁵⁰ “Así mismo establece que la competencia debe determinarse en relación a cada juicio. Como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”.

La competencia para Guasp, “es la atribución a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la jurisdicción.”⁵¹ “Desde el punto de vista objetivo: la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción.

Y desde el punto de vista subjetivo: con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones- resistencias sean conocidos por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo.”⁵²

⁴⁹ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation, Ob. Cit;

⁵⁰ Aguirre Godoy, Mario. Derecho procesal civil, tomo 1, Pág. 88

⁵¹ Ibid. Pág. 89

⁵² Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro. Ob. Cit; Pág. 25



4.8. Clasificación de la competencia

En el presente subtema se hará referencia y un breve análisis de la competencia, por clase, en virtud que en las aulas, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se nos explica en forma teórica su aplicación, pero llevando a la práctica nuestro conocimientos no hemos dado cuenta que es un tema que presenta grandes complicaciones, dentro de la práctica tribunalicia.

4.8.1. Competencia por razón del territorio

Los jueces tienen plena jurisdicción en su territorio, la ejercerán sobre las personas allí domiciliadas y sobre las cosas allí situadas.

Esta sería el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la aplicación de la ley, la se contemplará en el municipio o en el departamento.

Por ejemplo se habla de la narcomatansa, ocurrida en el departamento de Zacapa, es el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra de Ambiente, del departamento de Zacapa el que debe de llevar acabo la investigación y esclarecer los ilícitos penales que nacieron de dicho hecho.

4.8.2. Competencia por razón de la materia

Por el imperativo de la división del trabajo y la diversidad de litigios en cuanto a su naturaleza, hace que por categorías se agrupen aquellos que tienen mayor analogía.

Esto se refiere al objeto de los hechos o actos jurídicos, que puedan desempeñar los juzgados del Ramo Penal. Por ejemplo un Juzgado de Primera Instancia Civil, no puede conocer de un delito de asesinato, por no ser el objeto de su conocimiento.



4.8.3. Competencia por razón de grado

Es un sistema de organización judicial con varias instancias, para la revisión de las decisiones, en virtud de los recursos oportunos.

Es la jerarquía y la subordinación que existe en órganos de una misma competencia, decimos que es la posición que ocupan los tribunales de justicia, dentro de su ordenamiento de subordinación jerárquica. Citamos como ejemplo: la subordinación que existe de un Juzgado de Paz ante un Juzgado de Primera Instancia Penal.

4.8.4. Competencia por razón de la cuantía

La importancia económica de los litigios, determina mayores formalidades procesales, para unos juicios y conocimiento diverso, en cuanto a los tribunales jerárquicos.

Por ejemplo en el presente tipo de competencia sólo se puede hablar de la diferencia que existe entre los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, quienes actúan en la fase preparatoria e intermedia, mientras que única y exclusivamente en el debate Oral y Público actúan los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

4.8.5. Competencia por razón de turno

Son jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días y horas (por ejemplo, los Juzgados de Turno de Paz Móviles y los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal), para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos.



CAPÍTULO V

5. La doble competencia por razón del territorio en materia Penal atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.

Anteriormente se hizo referencia que el Organismo Judicial goza de independencia frente a los otros poderes del Estado, es independiente de los Organismo: Ejecutivo y Legislativo.

La Constitución Política, en los Artículos 203 y 205, hacen referencia a la Independencia que gozan los Jueces, así como de no estar subordinados entre si y el Artículo siete del Código Procesal Penal; establecen que el juez no se encuentra subordinado, ante ningún órgano o persona y goza de independencia absoluta al momento de resolver.

En este sentido se denota, la situación especial que goza el Juez, cuando se coloca frente a las partes, frente a la materia propia y específica del juicio que conocerá, para poder proceder con serenidad y desinterés.

Esto dará como resultado que se pueda determinar la competencia en el momento que se acude al Tribunal ejercitando la acción procesal correspondiente ya sea esta: Civil, Penal; Laboral o Mercantil.

El Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial establece: Los tribunales solo podrán ejercer la potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozca puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

Después de que haber hecho la transcripción del Artículo anteriormente citado, no se comparte la decisión que tomaron el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como el criterio al momento de crear los Juzgados de Paz Móviles,



aduciendo que esto sería para evitar el rezago de causas a las cuales pocas veces se les ha dado una solución jurídica, lo cual se ha convertido en un problema en el sistema de justicia y ha provocado una acumulación de procesos difíciles de manejar en el Centro Administrativo de Gestión Penal.

Con lo cual daría oportunidad de dar mejores soluciones y salidas alternas al proceso penal, que permitan dar soluciones ágiles a los casos, además de una economía procesal que beneficia tanto a las instituciones que lo integran como a los usuarios del Sistema de Justicia, para hacer cumplir los principios procesales de celeridad y concentración.

El principio de Celeridad Procesal, es uno de los principios procesales que establece que: los actos procesales, deben de ser ágiles en el cumplimiento de los actos y plazos procesales, buscando ahorro de trabajo y esfuerzo en el tiempo menos posible.

El principio de Concentración Procesal, su objetivo principal es establecer en el menor tiempo posible aminorar la duración de un proceso, la actividad de la investigación y la de juzgar, esto esta a cargo de los operadores de justicia penal, que de una u otra manera tengan relación con el proceso de conocimiento.

Los juzgados de de Paz Móviles, realizan un cambio en el sistema de justicia revirtiendo de una manera significativa el porcentaje de faltas de merito para convertirse en una herramienta legal para la emisión de autos de procesamiento, autos de prisión preventiva y de medidas sustitutivas, esto demuestra que los jueces encargados de escuchar la primera declaración del imputado tienen una mejor coordinación permanente y una intervención oportuna del Ministerio Público, y la Policía Nacional Civil.

Motivo por el cual no se comparte de acuerdo con el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, ya que en los juzgados de de Paz Móviles, el Juez encargado de dicha judicatura nunca escucha la declaración del supuesto imputado en un Delito, ni



mucho menos el Ministerio Público esta presente, para hacer la imputación del hecho al sindicado rompiéndose con ello la Independencia Judicial, trasladando su competencia a otros juzgados, así mismo violentándose principios y garantías constitucionales, de los cuales tienen derecho lo supuestos sindicados en un hecho delictivo, sin olvidar que dichos juzgados tienen así mismo la competencia de conocer de otras ramas del derecho, lo cual provoca lentitud y atraso para el Juez de la situación jurídica del posible.

Cuando se hace referencia a la Imputación del hecho que debe de hacerle el Ministerio Público al Imputado se indica que esta institución así: La imputación del hecho, es la causa que motivo la aprehensión del sindicado en un hecho ilícito, y de la cual el Ministerio Público, en la primera declaración del imputado le hace saber dicha causa, el motivo de su aprehensión, el delito que se le atribuye y la solicitud de la prisión preventiva, algo que no se realiza en los Juzgados de Paz Móviles.

5.1. La doble competencia, viola preceptos constitucionales.

Como se debe de recordar, en las primeras páginas del presente trabajo se estableció que las garantías están contempladas en la Constitución Política de la República, específicamente en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derechos individuales, en los Artículos, del tres al 46. Cabanellas las definió como: “un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen.”⁵³

Entendiendo que las garantías constitucionales, son medios de protección y defensa aplicables a todos los ciudadanos, tanto nacionales como internacionales, de las cuales el Estado de Guatemala está obligado a proteger y respetar. Teniendo como características: Que son preceptos jurídicos constitucionales imperativos; que ejercen control, sobre el derecho procesal penal; siendo procedimientos e instituciones de

⁵³ Cabanellas, Guillermo, Obcit, pág. 462



seguridad; que no discriminan y son generales; protectoras de los Derechos Humanos del imputado.

En este sentido se puede decir que al posible imputado de un hecho delictivo o falta, la doble competencia, de los Juzgados de Paz Móviles si le violentan garantías constitucionales, tales como: El derecho a un juicio previo; El derecho de defensa; La exigencia de un juez competente preestablecido y la presunción de inocencia, los Artículos: seis, en su penúltimo párrafo, de la Constitución Política, el cual establece: "Detención Legal, Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrá quedar sujeto a ninguna otra autoridad".

Y el Artículo 9, "Interrogatorio a detenidos o presos: Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá de practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio".

5.2. Los Juzgados de Paz Móviles, conocen faltas en Materia Penal

Las faltas también llamadas contravenciones, son las que designan las infracciones leves de la Ley Penal, estas son castigadas con menor pena que los delitos. El Código Penal, las tipifica en el Libro Tercero, Faltas, Título Único, Capítulo I, De las disposiciones generales, en los Artículos 480 al 498 así: en el Capítulo II De las faltas contra las personas, Capítulo III, De las faltas contra la propiedad, Capítulo IV, De las faltas contra buenas costumbres, Capítulo V, De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, Capítulo VI, De las faltas contra el orden público y el Capítulo VII, que trata De las faltas contra el orden jurídico tributario, el cual es adicionado por el Artículo ocho del Decreto 103-96, del Congreso de la República.

El Código Procesal Penal, desarrolla un modelo de procedimiento común que es aplicable a la mayoría de supuestos. Sin embargo, en algunos casos concretos, debido



a sus características especiales el procedimiento común no es la mejor herramienta para resolver el conflicto planteado. Por ello el Código Procesal Penal ha creado una serie de procedimientos específicos, agrupados en el libro cuarto de los Artículos 464 al 491 del Código Procesal Penal. Cada uno de estos procedimientos específicos obedece a objetivos distintos, pero básicamente podemos hacer la siguiente clasificación:

- a) "Procesos específicos fundados en la simplificación del procedimiento, que están diseñados para el enjuiciamiento de ilícitos penales de menor importancia. Encontrando así mismo el procedimiento abreviado y el juicio de faltas.
- b) Procesos específicos fundados en la menor intervención estatal, son todos aquellos que tratan de resolver conflictos penales que atentan sobre bienes jurídicos, que aunque protegidos por el Estado, solo afectan intereses personales, tal como lo es el juicio por delitos de acción privada.
- c) Procesos específicos fundados en un aumento de garantías, en estos existen casos en los que la situación especial de la víctima ya sea desaparecido o del sindicado el inimputable, hacen que sea necesaria una remodelación del procedimiento común, en este apartado agrupamos, al juicio exclusivo para la aplicación exclusiva de las medidas de seguridad y corrección y el procedimiento especial de averiguación."

Así mismo las infracciones a la ley penal se clasifican en función de su gravedad, en delitos y faltas. Para el enjuiciamiento de las faltas, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico, en el que no hay una fase de investigación a cargo del Ministerio Público. Es competente para conocer y enjuiciar las faltas, el juez de paz.

También se encuentra el juicio por delitos de acción privada. Estos son los que llevarán a cabo el procedimiento de los delitos que no afectan a intereses generales, sino que únicamente intereses particulares. Estos delitos son denominados de acción privada. El Código Penal guatemalteco en el Artículo 169 clasifica como tales la injuria, la calumnia



y la difamación cometidas contra personas que no sean funcionarios, autoridad o instituciones del estado

El juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección. Es otro de los que se origina por la declaración de inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio no estaba rodeado de garantías suficientes. Cuando se sospecha que una persona de estas características había cometido un hecho delictivo, se declaraba la inimputabilidad y sin más trámite se le dictaba una medida de seguridad.

Este procedimiento específico, funcionará cuando al terminar la fase preparatoria, el Ministerio Público considere que corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección.

Y por último el Procedimiento especial de averiguación. En este tipo de procedimiento se tiene que hacer mención de la exhibición personal, el cual consiste en la solicitud de que sea puesta en presencia de los tribunales la persona que se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de alguna manera del goce de sus libertad individual o que estuviese en peligro de encontrarse en esa situación o cuando siendo legal su detención sufre vejámenes, con el fin que cese su situación. La exhibición personal puede ser solicitada por el agraviado o por cualquier otra persona. El ejecutor es la persona que acudirá al centro donde se cree que esta el agraviado con el objeto de llevarlo ante el juez. Si allí no estuviera, el ejecutor deberá de seguir buscándolo.

De lo anteriormente analizado se arriba a la conclusión que los Juzgados de Paz Móviles, no solamente conocen faltas en Materia Penal, sino también de asuntos de los Ramos: Laboral, Civil, Familia, asuntos de Violencia intrafamiliar, conocer de las reclamaciones que formulan los consumidores encontrar de los comerciantes y conocer de mediación y conciliación, entre otros asuntos, de los cuales asemos referencia en virtud que el Acuerdo Cero Cinco guión dos mil tres (05-2003), modificado por el Acuerdo Trece guión dos mil tres (13-2003), Los dos emitidos por La Corte Suprema de



Justicia, que tienden a darle la Doble Competencia a los Juzgados de Paz Móviles, motivo por el cual si tienen competencia para conocer de Faltas, y violentan las garantías constitucionales de los posibles imputados.

5.3. La intervención de los Jueces de los Juzgados de Paz Móviles, en la investigación que realizada el Ministerio Público.

Los Jueces de los Juzgados de Paz Móviles, no tienen competencia para intervenir en la investigación que realizada el Ministerio Público, por la importancia que denota el control jurisdiccional por parte del Juez de Primera Instancia Penal, siendo esto necesario y de que sea imparcial, refiriéndonos a que el Juez no tenga amistad, enemistad, interés directo o indirecto en asunto, parentesco alguno con los sujetos procesales, ya que estos presupuesto hacen poner en peligro su objetividad, dando cabida a la violación que pueda sufrir el presunto imputado en sus derechos constitucionales, como la posible agresión física, sin olvidar la implantación de prueba falsa dentro de la investigación, haciendo esto que se le señale como un caso de impedimento como lo son la excusa y , recusación tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 122.

En consecuencia el Artículo 47 del Código Procesal Penal establece: Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional en la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente le estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán además, del procedimiento de liquidación de costas.



5.4. La necesidad real de crear Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala.

El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, tomaron la decisión de crear los Juzgados de Paz Móviles, aduciendo que ésta sería para evitar el rezago de causas a las cuales pocas veces se les ha dado una solución jurídica, lo cual se ha convertido en un problema en el sistema de justicia y ha provocado una acumulación de procesos difíciles de manejar en el Centro Administrativo de Gestión Penal, con lo cual daría oportunidad de dar mejores soluciones y salidas alternas al proceso penal, que permitan dar soluciones ágiles a los casos, además de una economía procesal que beneficia tanto a las instituciones que lo integran como a los usuarios del Sistema de Justicia, para hacer cumplir los principios procesales de celeridad y concentración.

Los juzgados de de Paz Móviles, realizan un cambio en el sistema de justicia revirtiendo de una manera significativa el porcentaje de faltas de merito para convertirse en una herramienta legal para la emisión de autos de procesamiento, autos de prisión preventiva y de medidas sustitutivas, esto demuestra que los jueces encargados de escuchar la primera declaración del imputado tienen una mejor coordinación permanente y una intervención oportuna del Ministerio Público, y la Policía Nacional Civil.

5.5. La existencia de la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.

El Acuerdo Cero Cinco guión dos mil tres (05-2003), modificado por el Acuerdo Trece guión dos mil tres (13-2003), Los dos emitidos por La Corte Suprema de Justicia, tienden a darle la Doble Competencia a los Juzgados de Paz Móviles, específicamente en el Artículo dos, que establece: Los Juzgados de Paz Móviles creados por Acuerdo Cero Cinco guión dos mil tres (05-2003) de esta Corte tienen competencia para:



- a) “Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad; Conocer y resolver otros asuntos de materia penal susceptibles de ser resueltos por mediación y conciliación;
- b) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de Paz que conocen los ramos: Laboral, Civil y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda, y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal. Cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones se inhibirán de conocer y cursaran el caso al Juzgado con sede fija que corresponda;
- c) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intra familiar;
- d) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores;
- e) Homologar los acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del titular del Juzgado y los convenios o acuerdos que las partes suscriban en el propio juzgado y, en su caso, autorizar aquellos logrados en su presencia;
- f) Proporcionar información a los interesados acerca de aquellos trámites que no sean de su competencia;
- g) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiendo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, Publicaciones de prensa y cualquier otro medio de difusión; e
- h) Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza conciliadora del Juzgado.”

Después de haber hecho la transcripción del referido Artículo, es notable la doble competencia de la cual están investidos dichos Juzgados, lo cual no tiene razón de ser en virtud que en la ciudad de Guatemala existen los Juzgados especializados en determinadas ramas del derecho.



5.6. Los problemas Jurídicos que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.

Los problemas jurídicos que generaron, la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el año 2007, a través de la técnica de la encuesta que realizamos, para Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, a los familiares de los sindicados de un hecho delictivo, y a los mismos imputados fueron: 1) La falta de seguridad jurídica, 2) La mala fe que existió al momento de redactar la prevención policiaca, y 3) Que el Juez a cargo del Juzgado de Paz Móviles, nunca escucho la primera declaración del imputado.

Información que se obtuvo a través de la técnica de la encuesta que realizamos a los profesionales del derecho, familiares de los sindicados y a los propios sindicados.

La falta de seguridad jurídica

Para los Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los sindicados de un hecho delictivo, y a los mismos imputados, opinan que el aspecto de la seguridad jurídica, es el elemento esencial de validez del que adolece el problema Jurídico que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el año 2007, y que es uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la Filosofía del derecho.

Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad. No obstante estas cuestiones, se dirá que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el



derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número uno establece. La Protección a la Persona Humana así: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Fin que esta delegado a la administración pública. El Artículo dos del mismo cuerpo legal toma como deberes del Estado: garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La mala fe que existió al momento de redactar la prevención policial:

Para los Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, y los mismos imputados, opinan que el aspecto de que la Policía Nacional Civil, redacta el parte policial, es un aspecto que preocupo mucho, ya que con la mala fe que actúan es clara, por ser el tema de corrupción y el pago de una cantidad de dinero que le solicitan al presunto imputado y la negativa de este al darle dicho pago el que origina que los agentes de la Policía Nacional Civil, los redacten dicha prevención de la manera mas falsa y corrupta.

A través del estudio que se ha realizado como estudiantes del Derecho, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en



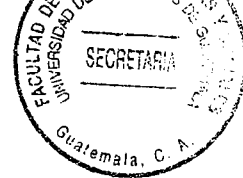
los cursos de Derecho Procesal Penal, aprehendimos que la prevención policial, comprende la notificación inmediata que deben de hacer las distintas fuerzas de la Policía Nacional Civil al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales del ramo penal, en el momento de que tengan noticia de la comisión de un hecho delictivo. Esta se puede originar por:

- a) La presentación de una denuncia por particulares ante la policía; y
- b) Conocimiento de oficio de un hecho punible, como resultado de la labor preventiva o investigativo de las fuerzas de seguridad.

En la prevención policial debe incluirse la comunicación de la existencia de un hecho punible, los resultados de la investigación preliminar para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga del presunto delincuente. La comunicación al Ministerio Público debe de ser inmediata. La prevención policial, se redactará en una acta, la que detallara los datos del o de los denunciantes si los hubiere, un breve relato de los hechos denunciados, deberá declarar lugar, fecha y hora, circunstancia, el nombre del o los posibles partícipes y si estos fueron detenidos, medios de prueba recabados y la fecha de realización.

La actuación de estos agentes policiales, hacen dudar de su honestidad, y que la seguridad jurídica que deben de brindar los órganos jurisdiccionales hacen perder la objetividad que debe de prevalecer en la administración de justicia, y que efectivamente es uno de los puntos de partida que nos hace aseverar que el problema Jurídico que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, son claros y eminentes.

La diferencia que existe entre la Prevención Policial, con el Parte Policial es el siguiente: El Parte Policial, es el documento que redacta y presenta los agentes de la Policía Nacional Civil, ante sus superiores jerárquicos, dentro de una Comisaria, Mientras que la Prevención Policial, es el acta que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil, a la cual se le llama consignación, esto es en el momento que ponen a



disposición al sindicato ante el órgano jurisdiccional competente, quien le dará la solución jurídica a la situación del posible imputado.

Que el Juez a cargo del Juzgado de Paz Móviles, nunca escucho la primera declaración del imputado.

Para los Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, y los mismos imputados, opinan que el aspecto de que el Juez a cargo del Juzgado de Paz Móviles, nunca escucho la primera declaración del imputado, por no ser su competencia en el conocimiento de delitos, ya que estos únicamente en cumplimiento de la ley deben de conocer de los datos generales del imputado, tales como son: el lugar de su nacimiento; fecha de nacimiento; lugar de residencia; nombre completo; edad; estado civil; nacionalidad; profesión u oficio; domicilio; vecindad; lugar de su residencia; nombre completo de sus padres; personas que depende de el; lugar de trabajo; salario que percibe en forma mensual, posteriormente del hecho que se le atribuye, si fuera una falta, se le podrá imponer una sanción pecuniaria o hasta sesenta días de arresto, dependiendo el tipo de falta.

De tratarse de un delito, el Juez a cargo del Juzgado de Paz Móviles, se inhibe de conocer y únicamente este le pregunta sus generales de ley al presunto imputado y le hace de su conocimiento que el no es competente para conocer de delitos, este es mandado a prisión preventivamente, para que la causa de imputación sea trasladado a un Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del lugar a donde se halla cometido el delito.

Estos son los aspectos que en la realidad jurídica es preocupante, y es el elemento esencial de validez del que denota la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala. La importancia que denota la doble competencia por parte del Juez de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, es tener conocimiento de otras ramas del



derecho, tales como son: Civil, y Laboral, siendo esto que se pierde el plazo de seis horas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo seis y la presentación ante el Juez de Primera Instancia para su interrogatorio, en el plazo de 24 horas tal como se encuentra regulado en el Artículo nueve de la misma, lo anteriormente expuesto, es una clara violación que sufre el presunto imputado en sus derechos constitucionales, como la posible agresión física, de la cual son objeto por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.

Este es el principio rector que fundamenta el control judicial que debe de observar la investigación del Ministerio Público, para evitar abusos desmedidos en la presentación de medios de prueba que servirán de base legal para poder demostrar la participación del supuesto imputado en un hecho delictivo, o demostrar su inocencia. Así mismo el Artículo siete, del Código Procesal Penal, en su último párrafo establece: Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

5.6.1. Conclusiones de los problemas jurídicos

Después de haber hecho el estudio y análisis del trabajo de campo, del presente trabajo he llegado a determinar que entre los problemas jurídicos, que más inciden en la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.

En su orden de prioridad se tiene:

- 1) La falta de seguridad jurídica, violenta totalmente los derechos de los supuestos imputado lo cual es atribuida al Organismo Judicial por darle nacimiento a estos Juzgados;
- 2) así como la mala fe que existe por parte de los agentes captadores de la Policía Nacional Civil, al momento de redactar la prevención policíaca; y



3) que el Juez a cargo del Juzgado de Paz Móviles, nunca escucho la primera declaración del imputado por declarar se incompetente en el conocimiento del hecho delictivo.

5.7. Los problemas sociales que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.⁵⁴

Los problemas sociales que generaron la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala. Para los Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, y los mismos imputados, fueron: 1) el desempleo, 2) la falta de educación, 3) la drogadicción, 4) el alcoholismo.

1) El desempleo

Este es un paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema. Debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores. La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

Para realizar este subtema se solicito información al Ministerio de Trabajo, "el cual a través de un informe del Instituto Nacional de Estadística, del censo que elaboró en el año de 1994, que es la última información que fue proporcionada y la más reciente para dicha institución, señala que de acuerdo a los parámetros medidos por el INE en el urbana, la población económicamente inactiva, entre hombres y mujeres es de

⁵⁴ Véase encuesta en anexo, APÉNDICE A, pág.92)



1,414,904 de un total del 59.4% y la población económicamente activa, siempre entre hombres y mujeres es de 968,895 o sea el 40.6%. La población ocupada es de 960,098 con un 99.1% mientras que la población desocupada es de 8,797 con un 0.9%, de acuerdo a esta información, el nivel de los desempleados es muy bajo, señalando que si existen fuentes de trabajo, hasta el año de 1994.”⁵⁵

“Prensa Libre en la edición del 16 de septiembre del año dos mil dos, en la página 20, que tiene como título escasas oportunidades para primer empleo, señala que hasta el año 2001 las personas empleadas eran de 927,768 informes que tomo del Banco de Guatemala.

Y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con referencia al número trabajadores afiliados a dicho instituto, esto señala que en el año dos mil uno se a incrementado el desempleo en la ciudad de Guatemala.”

Encueste a un total de 100 personas, entre ellas Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, las cuales el 55% opinó que el desempleo si es un problema social que y el 45% opinó que no además el 55% opinó que el desempleo si es un problema económico que generó la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, y el 45% opinó que no.

2) La falta de educación

Esta es una presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento, la enseñanza no aparece hasta tiempos relativamente recientes. Las sociedades que en la antigüedad hicieron avances sustanciales en el conocimiento del mundo que nos rodea y en la organización social fueron sólo aquellas en las que personas especialmente designadas asumían la

⁵¹ Instituto Nacional de Estadística, En Guatemala todo contamos. Encuesta nacional de ingresos y gastos familiares, Guatemala 1998-1999, pág. 15



responsabilidad de educar a los jóvenes. La población opina que desde el punto de vista moral, la educación del niño debe de iniciar desde el núcleo familiar, ya que los padres son los responsables de enseñarles en principio el respeto a la vida, a las personas y sus bienes. Y desde el punto de vista económico, es necesario que los padres tengan un trabajo fijo que les permita, poder pagar la educación de cada uno de sus hijos, brindarles una buena alimentación, salud, diversión y vestirlos.

La educación técnica, que se inicia desde los planteles escolares, la cual el Estado tiene la obligación de implementar en forma gratuita y obligatoria, buscar la manera de cómo pueda ser más moderna a través de la modificación de los pensum de estudios, introduciendo la moral en cada una de las aulas de enseñanza aprendizaje de los niños.

Al pasar un total de encuestas a 100 personas, entre profesionales, familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, las cuales el 37% opinó que la falta de educación si es un problema social que generó la necesidad de crear los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, ya que tiende a disciplinar a las personas, el 63% opinó que no.

3) La drogadicción

Para poder determinar que es la drogadicción, está la necesidad de hacer referencia al concepto de Toxicomanía, ya que es un estado psicológico y en ocasiones físico caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una droga para experimentar sus efectos psicológicos, siendo la adicción grave de dependencia física.

Esto significa que el tóxico ha provocado ciertas alteraciones fisiológicas en el organismo, como demuestra la aparición del fenómeno de tolerancia, o del síndrome de abstinencia al desaparecer los efectos. El síndrome de abstinencia se manifiesta por la aparición de náuseas, diarrea o dolor; estos síntomas son variables según el tóxico consumido.



La dependencia psicológica, o habituación, consiste en una fuerte compulsión hacia el consumo de la sustancia, aunque no se desarrolle síndrome de abstinencia. Al hacer encuesta a 100 personas de las cuales el 45% opinó que la drogadicción si es un problema social que generó la necesidad de crear los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, y el 55% opinó que no.

4) El alcoholismo

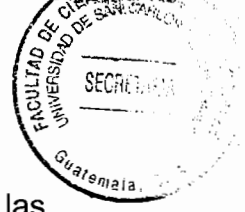
Es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva producida por la ingestión excesiva de alcohol etílico, bien en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias. La Organización Mundial de la Salud define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre. El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte.

No es solamente un problema de tipo social, ya que se determinó que también es un problema de tipo económico. Así mismo se traslado a un total de 100 personas encuestas de las cuales el 13% opinó que el alcoholismo si es un problema social, en virtud de que el alcoholismo provoca muchos delitos en contra de las mujeres y el 87% opinó que no, de tal forma el 85% de la personas opinaron que el alcoholismo si es un problema económico que generó la creación de los Juzgados de Paz Móviles, y el 15% opinó que si.

5.8- Los problemas económicos que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles.

Economía

La economía, es “la ciencia social que estudia los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”. Los economistas estudian cómo



alcanzan en este campo sus objetivos los individuos, los distintos colectivos, las empresas de negocios y los gobiernos.

Otras ciencias ayudan a avanzar en este estudio; la psicología y la ética intentan explicar cómo se determinan los objetivos, la historia registra el cambio de objetivos en el tiempo y la sociología interpreta el comportamiento humano en un contexto social.

1) Cumplir con sus obligaciones familiares

Para todas las personas el cumplir con sus obligaciones muchas veces se ve obstaculizadas por los diferentes problemas, resultado que emana el divorcio o la separación motivo por el cual las madres se ven en la obligación de solicitar a los diferentes juzgados el pago de una pensión alimenticia a fin de sostener a ella y sus hijos.

Pensión alimenticia es definido como: "Es una institución jurídica" que se encuentra regulada en el Código civil específicamente en el Artículo 278, que establece: "Que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad". Problema económico que generó la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala.

En virtud que esto se debe a la desintegración familiar que existe en nuestro país, causado por el retardo en la administración de justicia, problema que tiende afectar a las familias guatemaltecas, por ser el padre de familia, la madre o los propios hijos afectados o sindicados de un hecho delictivo, y el retardo que existe en la presentación del órgano jurisdiccional competente, ya que para ellos no tiene ningún tipo de beneficio que existan los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala.

Ya que como se sabe, se debe de generar un problema de tipo social primero, esto como fuente real del derecho, para que se le encuentre la solución y en el presente



caso, los problemas sociales y de tipo penal ya existen, lo que se esta buscando es la solución a los problemas preexistentes, algo que los jueces no les resuelven su situación jurídica, únicamente escuchan su primera datos generales, de los cuales ya hicimos referencia con anterioridad y posteriormente lo remiten a un Juez de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, para que escuche su primera declaración, en la cual posiblemente el Juez dicte un auto de presión preventiva; Falta de Merito; un Criterio de Oportunidad; o una Medida Sustitutiva.

Al hacer encuestas a un total de 100 personas de las cuales el 95% opinó que el incumplimiento de las obligaciones familiares si es un problema económico que generó la creación de los Juzgados de Paz Móviles, y el 5% opinó que no.

2) Que los precios de los productos de la canasta básica se encuentran muy elevados

Debido a que en los últimos tiempos el valor adquisitivo de nuestra moneda el Quetzal, a decaído debido a la inflación mundial que a provocado el alza del petróleo, lo que provoca el alza en los productos de consumo diario, en especial en los comestibles, medicamentos, habitación, vivienda y recreo familiar.

El entrenamiento en los últimos tiempos se encuentra muy limitado, debido a que para las familias de escasos recursos no tiene mayor importancia, debido a que el padre de familia cuenta con un salario mínimo que no le permite brindar la distracción necesaria a sus menores hijos.

Realice a un total de 100 personas encuestas, entre ellas Abogados particulares que prestan sus servicios profesionales, los familiares de los presuntos imputados de un hecho delictivo, de las cuales el 75% opinó que los precios de los productos de la canasta básica se encuentran muy elevados y que si es un problema económico que generó la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, y el 25% opinó que no.



5.8.1.- Conclusiones de los problemas sociales y económicos

Después de haber hecho el estudio y análisis del trabajo de campo, del presente trabajo se llegó a determinar que entre las causas sociales, que más inciden en la creación de los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, en su orden de prioridad se tiene:

- a) Primer lugar el alcoholismo
- b) Segundo la falta de educación,
- c) Tercero lo ocupa el desempleo
- d) Cuarto la drogadicción.

Los problemas económicos se visualizan en el orden siguiente:

- a) Primer lugar el incumplimiento de las obligaciones familiares, debido a que el padre de familia, la madre o el hijo se encuentran guardando prisión preventiva, por la posible comisión de un hecho delictivo;
- b) Domina en el segundo lugar el alcoholismo;
- c) Tercero lugar están los precios de los productos de la canasta básica se encuentran muy elevados;
- d) En cuarto lugar lo ocupa el desempleo, ya que sin empleo los padres de familia no pueden obtener un ingreso en dinero para poder cumplir con las necesidades básicas de su esposa a si como de sus menores hijos.

5.9.- El Acuerdo que le da el nacimiento a la vida jurídica a los Juzgados de Paz Móviles, de la Ciudad de Guatemala.

El Acuerdo cero cinco guión dos mil tres (05-2003), emitido por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala como parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, y el conjunto de normas legales que constituyen el fundamento jurídico vigente en Guatemala. Según el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso, que establece: Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del



ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará. Como sabemos que la jurisprudencia son los cinco fallos que emita la Corte Suprema de Justicia en el mismo sentido y la costumbre cumple una función supletoria, y sólo se admite cuando existen lagunas en el texto legal. Y no se admite la costumbre que se opone a la ley.

La jurisprudencia cumple también una función supletoria: complementa la legislación. Para que la misma sea obligatoria se requieren cinco fallos continuos, en el mismo sentido, emitidos por la Corte Suprema de Justicia. También se configura jurisprudencia en materia constitucional con tres sentencias uniformes de la Corte de Constitucionalidad. Así mismo la validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, considerada como la ley suprema. Sin embargo, en el Artículo 46 establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho interno.

En esta materia Guatemala ha ratificado La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que pueden ser de dos tipos, leyes constitucionales y leyes ordinarias. Las primeras priman sobre las segundas y requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

En tercer lugar se encuentran las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores. Ocupan el último escalón las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas. La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma fundamental del Estado guatemalteco, su vigencia deviene desde el año de 1985, pero fue reformada en 1993. La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y fue reformada luego de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma,



Guatemala es un Estado de Derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

El territorio de la República de Guatemala se estructura en departamentos y se dividen a su vez en municipios, pero sólo estos últimos gozan de autonomía y poseen un gobierno elegido por el pueblo a los que les llamamos Alcaldes Municipales. El Estado guatemalteco se encuentra articulado en función de un poder independiente: el que se divide para su administración en tres organismos así: el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo, y el Organismo Judicial. La subordinación entre los mismos está prohibida. El organismo ejecutivo se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser cargos electos requieren la mayoría absoluta.

Si no la obtienen se procederá a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Entre las principales atribuciones del presidente se encuentran coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República de Guatemala el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; proveer la Defensa y seguridad de la nación para lo cual ejerce el mando de las Fuerzas Armadas y de toda la fuerza pública; y nombrar y cesar los ministros, viceministros ministros, secretarios y subsecretarios y embajadores.

La potestad legislativa corresponde al Congreso, compuesto por diputados electos, para un periodo de cuatro años. Las principales atribuciones del Congreso de la República son decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la



guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.

El organismo judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente, juzgados de primera instancia civil, juzgados de primera instancia de familia, juzgados de la niñez y la adolescencia, y adolescentes en conflicto con la ley penal y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso de la República de Guatemala realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el organismo judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia. Las Leyes Ordinarias son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.

El Código penal que tipifica los delitos y las penas correspondientes. El Código Civil contempla lo relativo a la persona, la familia, los derechos reales y las obligaciones. El Código de Comercio regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las materias mercantiles. El Código de Trabajo regula las relaciones entre patronos y asalariados, y contiene tanto la parte sustantiva como la procesal. Y en materia procesal rigen los códigos de ámbitos como el procesal civil y mercantil, y el procesal penal. La Constitución establece que en toda sentencia los jueces observarán el principio de que la Constitución prevalece sobre toda ley o disposición de rango inferior. Es esta una consagración del valor normativo de la misma y debe ser entendido como



un principio regulador que obliga a los jueces a realizar una interpretación teleológica de las normas constitucionales, para asegurar una interpretación conforme a los principios y fines de un Estado social y democrático de Derecho.

De acuerdo con la ley del Organismo Judicial los procedimientos de interpretación son los siguientes: gramatical, que atiende al sentido propio de sus palabras; sistemático, que hace referencia al contexto; auténtica, cuando prevalecen las definiciones dadas por el legislador y remite al fin a la equidad y los principios generales de Derecho. Continuando con esta breve explicación encontramos que la Corte Suprema de Justicia, tiene la potestad de crear sus normas que establezcan un mejor funcionamiento en el conocimiento a un caso concreto y una mejor aplicación de la justicia, así es como con el poder de crear normas le dan nacimiento al Acuerdo número cero cinco guión dos mil tres, el que le da nacimiento a la vida jurídica a los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil. Esto con fundamento en los Artículos 203, 205, 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54, literales e) y f), 57, 58, 75, 77, 101, 102, 103, 104, de la Ley del Organismo Judicial; 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, 291 del Código de Trabajo.

En lo que acuerda en el Artículo uno el que establece: "Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móviles, para que se ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico establecen para los tribunales de justicia y tendrán competencia para resolver los asuntos que por medio de un acuerdo adicional se determinará previo a su puesta en funcionamiento".

Así mismo la misma Corte Suprema de Justicia le da nacimiento jurídico al Acuerdo Trece guión dos mil tres (13-2003), que específicamente en el Artículo dos, en las literales que establecen: c) "Conocer y resolver todos asuntos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de Paz que conocen los ramos Laboral, Civil, y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los



departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda, y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal”.

Cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones se inhibirán de conocer y cursaran el caso al Juzgado con sede fija que corresponda; d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intra-familiar, y f) Homologar los acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del titular del Juzgado y los convenios o acuerdos que las partes suscriban en el propio juzgado y, en su caso, autorizar aquellos logrados en su presencia.



CONCLUSIONES

- 1) El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, decidieron crear los Juzgados de Paz Móviles, para evitar el rezago de causas a las cuales pocas veces se les ha dado una solución jurídica, lo cual se ha convertido en un problema en el sistema de justicia y ha provocado una acumulación de procesos difíciles de manejar en el Centro Administrativo de Gestión Penal.
- 2) Los Juzgados de Paz Móviles, en la actualidad tienden a descargar el trabajo de los juzgados normales, ya que evitan la saturación y la carga de trabajo en relación al conocimiento de las causas que no ameritan al sistema de justicia penal.
- 3) Que el servicio que prestan los Juzgados de Paz Móviles, ha sido para lograr que se implemente el principio procesal de inmediación, ya que antes de la implementación de dichos juzgados, no contaban con la presencia de un juez competente que resolviera la situación jurídica del presunto imputado de un hecho delictivo en el plazo razonable de veinticuatro horas, en los siete días de la semana.
- 4) Conocer si los jueces en materia procesal penal en la ciudad de Guatemala, cumplen de forma inmediata y giran la orden que el supuesto imputado de un hecho delictivo sea presentado ante un Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para que rinda su primera declaración en el plazo establecido como norma en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.
- 5) La facultad esencial que le otorga la Corte Suprema de Justicia en el control y conocimiento en asuntos penales como de otras ramas del derecho dicha atribución tiende a surgir la doble competencia por razón del territorio en materia procesal penal en el momento que ponen a su disposición a un posible imputado de un hecho delictivo.





RECOMENDACIONES

- 1) Deben realmente cumplir los Juzgados de Paz Móviles, en la Ciudad de Guatemala, con la finalidad de descargar en el Centro Administrativo de Gestión Penal el trabajo distribuido a los juzgados normales, resolviendo dentro del mismo juzgado la situación jurídica del imputado y continuando con la tramitación de las causas que llegan a su conocimiento, desde que toman la primera declaración del imputado hasta darle la conclusión al proceso.
- 2) Los Jueces de los Juzgados de Paz Móviles, deben escuchar la primera declaración del presunto imputado continuando como contralor jurisdiccional, en la investigación que realiza el Ministerio Público, para evitar la saturación y la carga de trabajo y que este pierda la garantía constitucional porqué de esta manera facilitarán la investigación preliminar en el procedimiento preparatorio del proceso común.
- 3) Tanto la Corte Suprema de Justicia como el Organismo Judicial, deben permitir y respetar la independencia judicial y el principio procesal de juez natural en los Juzgados de Paz Móviles, de la Ciudad de Guatemala, para que estos puedan continuar como contralores de la investigación que realiza el Ministerio Público, en el hecho delictivo denunciado siendo está una garantía establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 4) Dar mayor certeza y seguridad jurídica al escuchar al imputado en el plazo de veinticuatro horas en los Juzgados de Paz Móviles, como elemento esencial de validez del que adolecen sus resoluciones al dictar auto de prisión preventiva al presunto imputado, dándole seguimiento al control jurisdiccional de la investigación que realiza el Ministerio Público para que sea ligado a un proceso.
- 5) Los asuntos penales en los Juzgados de Paz Móviles deben conocer únicamente de faltas y no de delitos en materia penal resolviendo con prontitud y eficiencia los asuntos sometidos a su jurisdicción y no caer en la doble competencia por razón



del territorio en materia procesal penal al trasladar dichos expedientes a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente en la Ciudad de Guatemala debido a que nunca se escuchó la primera declaración del imputado por no ser de su competencia en el conocimiento de delitos.

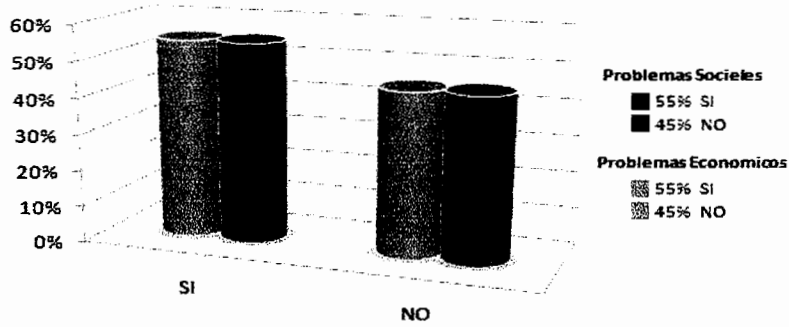


ANEXOS

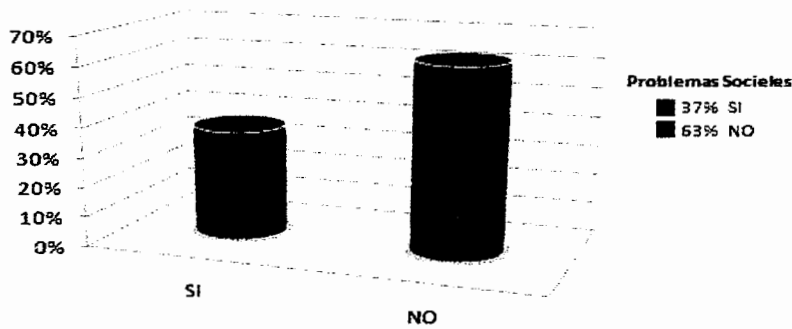


5.7. Los problemas sociales que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles, en la ciudad de Guatemala son los siguientes:

1) El desempleo



2) La falta de educación



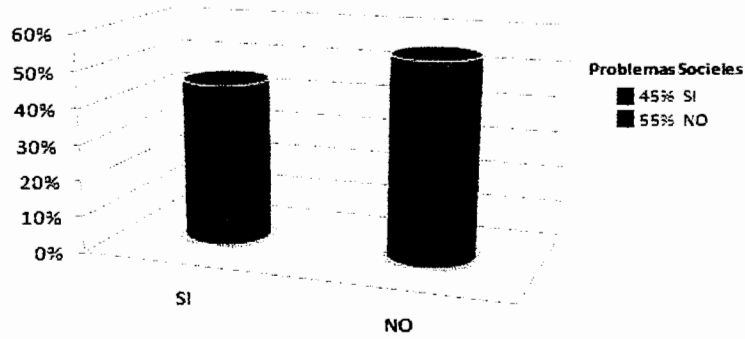
Año 2007

Ciudad de Guatemala

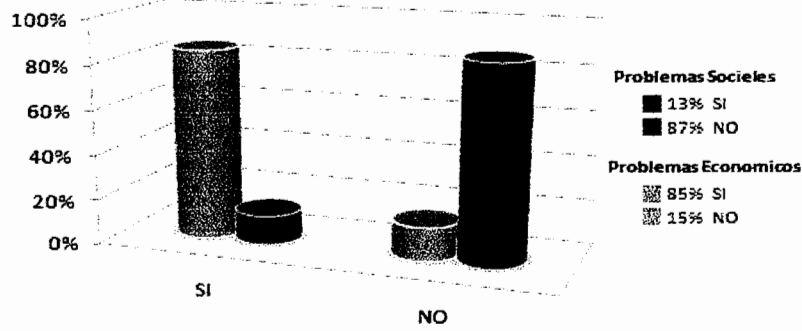
Fuente: Juzgados



3) La drogadicción



4) El alcoholismo



Año 2007

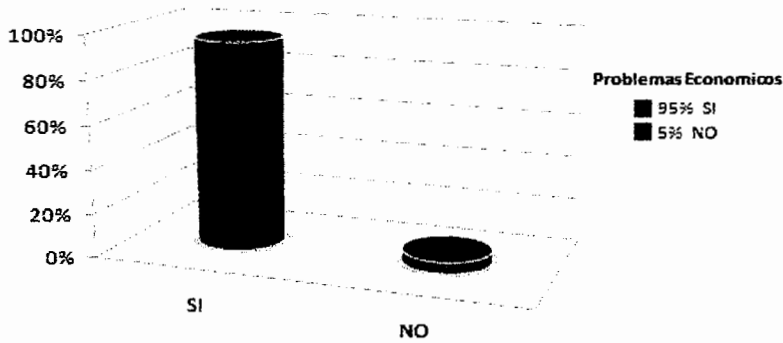
Ciudad de Guatemala

Fuente: Juzgados

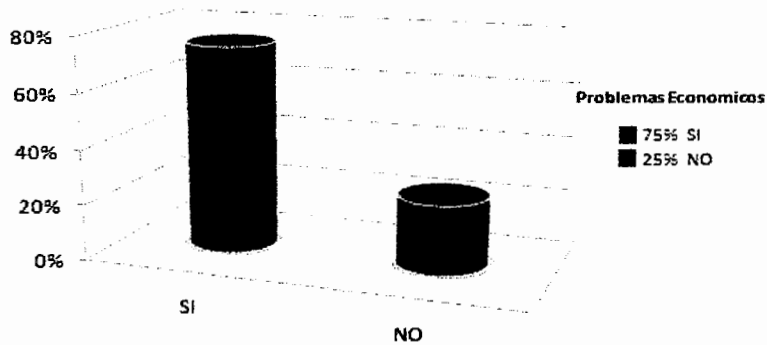


5.8. Los problemas económicos que presenta la doble competencia por razón del territorio en materia Penal, atribuida a los Juzgados de Paz Móviles son los siguientes:

1) Cumplir con sus obligaciones familiares



2) Que los precios de los productos de la canasta básica se encuentran muy elevados; y



Año 2007

Ciudad de Guatemala

Fuente: Juzgados



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, C.A. 1996
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal guatemalteco**. 2ª. ed; Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.
- Biblioteca de Consulta Microsoft ® **Encarta** ® Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos 2005. © 1993 - 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1ª. ed; Buenos Aires: Ed. Heliasta, S.R.L. 1979
- CREA/ Usaid, Manual de técnicas para el debate. Guatemala: Ed. Arte Nativa, 1997.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Curso de derecho procesal civil**. 6 vol. 1ª. Serie, México: Ed. Impreso Publimex, S.A. de C.V. 2000.
- FARFÁN, Mario. **Derecho Procesal Penal**. Madrid: Ed. Trotta, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías**. Madrid: Ed. Trotta, 1999.
- FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas**.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala: Ed. Ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.
- LÓPEZ M, Mario. **Práctica procesal penal**. Guatemala: Ediciones y servicios, 1995.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Eleazar A. **Guía conceptual del proceso penal. Sistema penal y derechos humanos**. México: Ed. Prorrúa, 2000.
- Ministerio Público, **Manual del Fiscal**. Guatemala, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, 1986.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, 19ª. ed; España, 1985.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. 24 vol. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1991.

**Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, ed. Actualizada, Guatemala, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala, 2001.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, Guatemala, 1994.

Acuerdo 05-2003, de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Acuerdo 13-2003, de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Decreto número 6-78.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas.

Corte de Constitucionalidad, Gaceta número 43. pág. 47, (Guatemala) expediente número 131- 95, sentencia 13-03-97, 1997.